

14



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ACATLÁN"**

ESTUDIO JURÍDICO DOGMÁTICO COMPARATIVO DEL
NACIONALISMO Y LA RELIGIÓN.

TESIS PROFESIONAL

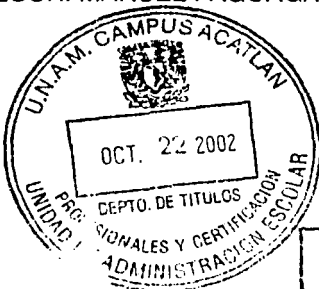
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

PAULINO SABÁS ÁLVAREZ FLORES

ASESOR: MANUEL FAGOAGA RAMÍREZ



OCTUBRE 2002.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con agradecimiento y respeto al
C. Lic. Manuel Fagoaga Ramírez.
Catedrático de La ENEP "ACATLÁN" UNAM.
Director de la presente Tesis.

A mis padres:

Héctor Álvarez Rodríguez

Y

Gloria Flores Villaseñor.

Con cariño y gratitud, porque gracias a sus esfuerzos, me supieron guiar por el camino del bien, dándome la oportunidad de llegar a la culminación de mis estudios profesionales.

Con cariño y aprecio:

A mis hermanos:

**Oralia, Héctor, Edmundo, Moisés Juan,
Francisco Noé, Joel, Israel y Flor Gloria.**

Con amor y cariño:

A mi linda esposa: Laura Angélica y
a mis hermosas hijitas: Sarai y Eunice.

Con estimación y respeto:

A mis Maestros.

A mis compañeros.

A mis Amigos.

ÍNDICE:

Página

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I.- ANTECEDENTES SOCIO JURÍDICOS DEL NACIONALISMO. 1

A) DEFINICIÓN DEL NACIONALISMO.	5
B) ÉTNICOS.	5
C) RELIGIOSOS.	7
D) LENGUAJE.	10
E) TERRITORIO (ÁMBITO DE INFLUENCIA).	11
F) TEORÍA DE LAS DOS ESPADAS.	13
G) NORMAS DE CONDUCTA.	15

CAPÍTULO II.- CARACTERÍSTICAS DEL NACIONALISMO. 20

A) DEFINICIÓN DE NACIÓN.	21
B) IDIOMA (LENGUAJE).	21
C) TERRITORIO (ÁMBITO DE INFLUENCIA).	23
D) POBLACIÓN.	27
E) GOBIERNO.	32
F) ECONOMÍA.	36
G) HIMNOS Y EMBLEMAS NACIONALES (HONORES QUE DEBEN RENDIRSELES).	40
H) FORMAS DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD (NORMAS DE CONDUCTA).	70

CAPÍTULO III.- CARACTERÍSTICAS DE UNA RELIGIÓN. 86

A) DEFINICIÓN DE RELIGIÓN.	87
B) IDIOMA (LENGUAJE).	87
C) TERRITORIO (ÁMBITO DE INFLUENCIA).	89
D) POBLACIÓN	90

E) GOBIERNO.	91
F) ECONOMÍA	96
G) FORMAS DE VENERACIÓN (HIMNOS Y EMBLEMAS RELIGIOSOS).	97
H) NORMAS DE CONDUCTA.	103

CAPÍTULO IV.- REPERCUSIONES DEL NACIONALISMO Y DE LA RELIGIÓN.

120

A) REPERCUSIONES DEL NACIONALISMO EN LA DIVISIÓN POLÍTICA MUNDIAL.	121
B) REPERCUSIONES DEL NACIONALISMO EN LA ACTITUD DE LAS PERSONAS (FANATISMO NACIONALISTA).	124
C) REPERCUSIONES DE LA RELIGIÓN EN LA ACTITUD DE LAS PERSONAS (FANATISMO RELIGIOSO).	127

CONCLUSIONES. 130

PROPUESTA. 130

BIBLIOGRAFÍA 131

INTRODUCCIÓN

El Nacionalismo y la Religión son dos Instituciones, que de hecho se integran de elementos similares, de tal manera que podemos interpretar de manera analógica a las figuras y determinar que el Nacionalismo es la Religión oficial del Estado, por tal razón hemos dividido el presente trabajo para su estudio en cuatro Capítulos.

En el Capítulo Primero exponemos los antecedentes socio-jurídicos del Nacionalismo y dentro de este tema analizamos el concepto de nacionalismo, así como sus diferentes modalidades.

En el Capítulo Segundo explicamos los elementos característicos del nacionalismo incluyendo su concepto, de manera que podamos tener una visión amplia de dicho término.

En el Capítulo Tercero exponemos los elementos característicos de la Religión incluyendo su concepto, de manera que podemos ampliar la cosmovisión de ésta por su sola existencia y de ésta en su grado de similitud con el Nacionalismo.

En el Capítulo Cuarto explicamos y analizamos las repercusiones del Nacionalismo y de la Religión, específicamente en lo referente a la división política mundial y a la actitud de las personas, proponiendo una interpretación analógica entre el fanatismo nacionalista y el fanatismo religioso, particularmente el Estado Mexicano y la Religión Católica, toda vez que en los mismos se encuentran plenamente definidas las características socio-jurídico-dogmáticas; con el cual, podemos advertir una evidente similitud entre ambos conceptos: Nacionalismo y Religión.

Finalmente exponemos nuestra propuesta de una interpretación analógica entre Nacionalismo y Religión, para concluir que el Nacionalismo es la Religión oficial del Estado.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES SOCIO JURÍDICOS DEL NACIONALISMO.

A) DEFINICIÓN DEL NACIONALISMO.

B) ÉTNICOS.

C) RELIGIOSOS.

D) LENGUAJE.

E) TERRITORIO (ÁMBITO DE INFLUENCIA).

F) TEORÍA DE LAS DOS ESPADAS.

G) NORMAS DE CONDUCTA.

Probablemente uno de los aspectos más delicados en el mundo actual son las observancias patrióticas. Comprendemos que ésto quizá toque sentimientos fuertemente arraigados y por supuesto, son muchas las personas que no consideran sagrada la bandera o que no creen que el saludarla sea un acto de adoración, completando esta idea con la siguiente cita: "La bandera, como la cruz, es sagrada. [...] Las reglas y reglamentos que tienen que ver con la actitud humana para con los estandartes nacionales emplean palabras vigorosas y expresivas como: 'Servicio a la bandera', [...] 'Reverencia a la bandera', 'Devoción a la bandera'".¹

"El principal símbolo de fe y objeto central de adoración del nacionalismo es la bandera, y se han ingeniado curiosas formas litúrgicas para 'saludar' la bandera, 'inclinarse en saludo' la bandera, 'bajar' la bandera, e 'izar' la bandera. Los hombres se quitan el sombrero cuando la bandera pasa; y en alabanza de la bandera los poetas escriben odas y los niños cantan himnos"²

Usted quizá piense que esos puntos de vista que se acaban de señalar son extremos. Sin embargo, es interesante el hecho de que en los días coloniales de los Estados Unidos, los puritanos objetaron la bandera británica porque llevaba la cruz de "San" Jorge. Según la Enciclopedia Británica (1910-1911), ellos hicieron ésto, no por deslealtad a la madre patria, sino por objeción de conciencia a lo que para ellos era un símbolo idolátrico.

De lo anterior se desprende claramente que el saludo a la bandera está relacionado con adoración, en conformidad con lo expresado en el libro "Los que van a morir" de Daniel P. Manis, página 135 que dice: "Los cristianos rehusaban [...] ofrecer sacrificio al genio del emperador [romano],... algo aproximadamente equivalente, hoy día, a negarse a saludar la bandera o repetir el juramento de lealtad."

¹ Enciclopedia Americana, Editorial Ed. 1942, Tomo 11, página 316

² Ibid., página 316.

En relación a lo anterior el autor David R. Manwarning, profesor auxiliar de ciencias políticas, Colegios Hobart y William Smith, página 32 señala: "La suposición clave que es saludar a una bandera constituye un acto de devoción religiosa. [...] Este punto de vista, aunque extraño, no esta enteramente sin apoyo bíblico. [...] Si el saludar es un acto religioso, entonces la ley de Dios lo prohíbe sin importar lo digno de respeto que sea el objeto. En otras palabras, el negarse a saludar no necesariamente implica falta de respeto a la bandera ni al país"

En la antigüedad, el saludo a la bandera tenía una connotación religiosa, como lo dice la Enciclopedia Británica al decir: "Las banderas primitivas eran casi exclusivamente de carácter religioso.[...] Parece ser que siempre se procuraba la ayuda de la religión para dar santidad a las banderas nacionales.", "La bandera, al igual que la cruz, es sagrada.[...] Las reglas y reglamentos relativos a la actitud humana con respecto a los emblemas nacionales utilizan términos enérgicos y expresivos, como servicio a la bandera, [...] reverencia a la bandera, devoción a la bandera".

Quisiera dar énfasis al hecho de que el presente estudio no tiene la intención de manifestar falta de respeto a ningún gobierno ni a sus gobernantes, el hecho que se incline en señal de respeto o de adoración o el saludo a una imagen que represente al Estado, como aquella que Nabucodonosor levantó en la llanura de Dura, o como las banderas modernas de las naciones en la actualidad. Algo significativo a este respecto fue lo que en una histórica revocación de un fallo que había dado anteriormente, declaró el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América en el juicio de West Virginia State Board of Education V. Barnette, 1943, al señalar:

"Nos parece que la acción de las autoridades locales al obligar el saludo a la bandera y el juramento de lealtad va más allá de las limitaciones constitucionales sobre su poder e invade la esfera del intelecto y del espíritu, que la Primera enmienda a nuestra Constitución tiene el propósito de proteger de todo control oficial".

Por lo anterior, muchas personas saludan y juran lealtad durante la ceremonia de saludo a la bandera, otros marchan en paradas patrióticas, pues eso manifiesta que están apoyando los emblemas que representan a su país.

Aunado a lo anterior, los Himnos Nacionales en realidad suelen ser un poema de exaltación o una oración con música. Al respecto la Enciclopedia Americana de 1956 señaló: El amor a la patria y el orgullo por el país de uno son, el principal en la mayoría de los himnos nacionales, y, en muchos de ellos, el sentimiento religioso se mezcla con el sentimiento patriótico. De hecho, las canciones patrióticas expresan las mismas ideas fundamentales que están incorporadas en el juramento de lealtad a la bandera; existiendo con ello un orgullo nacionalista que tanto ha dividido a nuestro mundo, toda vez que, sus nacionales participan en entonar canciones que ensalcen a sus naciones.

Cuando se tocan himnos nacionales, por lo general todo lo que tiene que hacer uno para mostrar que concuerda con lo que la canción expresa, es ponerse de pie. Y al ponerse de pie por causa del himno se espera que lo cante con fervor religioso y con gritos de gozo.

Asimismo, los días de fiesta nacionales, no se celebran con tanta universalidad, si no que pueden ser singulares para algún país en particular. Por ejemplo, puede que haya días nacionales de acción de gracias. En ciertos lugares quizá se aparte cierto día para conservar la memoria de miembros de la nación que han muerto en guerra o quizá haya un día para recordar el surgimiento de un país o el nacimiento de ciertos presidentes, gobernantes o héroes nacionales de prominencia, por lo que muchas personas respetuosamente participan en estos días de fiestas nacionales.

Considerando los anteriores aspectos, es preciso determinar el concepto de nacionalismo al tenor de la siguiente definición.

A) DEFINICIÓN DEL NACIONALISMO.

"Irritación del sentimiento de afección a la patria que produce la sobreestimación de todos los valores nacionales y el desconocimiento cuando no el menosprecio de las demás naciones".³

Como podemos ver en esta definición, el nacionalismo es un estado de espíritu de los miembros de una nación susceptible de constituir un serio obstáculo a las buenas relaciones internacionales y aún para la conservación de la paz.

El patriotismo se define como "Amor a la patria, devoción a su suelo y a sus tradiciones, a su defensa e integridad." (Pequeño Larousse Ilustrado, Editorial Larousse, S.A. de C.V., Edición 1992, página 778.)

La diferencia entre el patriotismo y el nacionalismo, estriba en que el nacionalismo es el sentir estimación e identidad del país al cual pertenece y el patriotismo en actuar en la defensa de su país ante un ataque en contra de su integridad.

B) ÉTNICOS

La nacionalidad es un concepto que se emplea también como criterio racional o natural de reparto de la población.

³ Diccionario de Derecho.- Rafael de Pina, Rafael de Pina y Vara, Editorial Porrúa, Edición 1992, página 378.

Tomando en cuenta este criterio se agruparían los hombres de acuerdo con la diversa nacionalidad que tienen.

Asimismo existen clasificaciones que van desde las más simples hasta las más complejas, la más simple de estas es la clasificación racial, la cual toma en cuenta la clasificación del color de la piel y que divide a las razas humanas en blancas, negra, amarilla, cobriza y roja, otras más elaboradas que toman en cuenta no sólo el color de la piel, si no también la textura del cabello, tipo de cráneo, desarrollo de la mandíbula inferior, altura de la nariz, la estatura media, la distribución del vello, etc.

Según esta clasificación, que es una de las más extendidas y aceptadas existen 3 grupos raciales humanos principales y varios intermedios que omitiremos aquí por ser de menor importancia, estos 3 grupos raciales son:

- a) Caucásico.- Nórdico.
Mediterránea.
Hindú.
Alpina.

- b) Mongoloide.- Oceánica.
Asiática.
India Americana.

- c) Negroide.- Negra Africana.
Negra Oceánica.
Pigmeos.⁴

⁴ Elementos de Sociología.- J. J. Nodarse, Editorial Minerva Books, LTD y Compañía General de Ediciones S.A, Edición 1979, página 131.

La cuestión realmente importante en torno al problema Étnico, es deslindar claramente lo que en las características atribuidas a cada raza pertenece al dominio de la herencia biológica (a su genotipo), y lo que producto de la cultura, es decir, de factores del medio ambiente y de la herencia social y jurídica. La afirmación de superioridades raciales determinadas constituye un mito social y político, que cuenta con numerosos creyentes porque halaga la vanidad de los que creen formar parte del pueblo elegido para altos destinos; pero reducida a su verdadera naturaleza, no se trata de otra cosa que de la preponderancia histórica, temporal de culturas dominantes en pueblos dados.⁵

C) RELIGIOSOS.

Dentro de los elementos espirituales encontramos el deseo de vivir colectivo, fundado y precisado en esa adhesión al pasado histórico religioso y a las condiciones políticas que de buen o mal grado condicionan la vida del Estado.

La nacionalidad no es sólo de ser, en el sentido de que una persona haya nacido en un país determinado, si no también de voluntad, es decir, en el sentido de que por voluntad propia una persona adquiere una nueva nacionalidad; ese conjunto de ingredientes materiales y espirituales y esa adhesión al pasado histórico, a la convivencia actual y la proyección hacia la vida común en el futuro, integran un peculiar estilo de vida de los pueblos, estilo de vida singular que es el que precisa los diversos matices y señala en los grupos humanos la diferencia en que consiste su nacionalidad; en realidad el factor determinante es el espiritual, pues vemos Estados con población heterogénea en el sentido étnico; por ejemplo: Suiza, Estados Unidos, etc., que a pesar de la heterogeneidad de su población tienen un sentido nacional fundado en factores espirituales.⁶

⁵ Ibid., página 139.

⁶ Primer Curso de Derecho Romano.- Beatriz Bravo Valdez, Agustín Bravo González, Editorial Pax, S.A., Edición 1978, página 32.

Asimismo, en lo relativo a la existencia inmortal es universal y se impone en los demás casos a las exigencias lógicas de la razón. La mayoría alienta la recóndita esperanza de que "la tumba sea vía no término", y se complace en la creencia de que existe un mundo suprasensible y trascendente a la experiencia cuya explicación ofrece la religión. A esta querencia emocional de raigambre biológica en que descansa el sentimiento religioso, se añade el temor religioso, se añade el temor supersticioso a lo desconocido y el pavor que hubo de inspirar las manifestaciones de las fuerzas naturales.⁷

Aunado a lo anterior, con el tiempo la religión tomó a su cargo las relaciones del hombre con los seres sobrenaturales, especialmente las divinidades, y se preocupó de hacer mas la voluntad de esos seres; asimismo, la religión en todos los tiempos y en cualquier parte, ha sido parte integrante de la cultura social y a la par de ella ha ido cambiando, aunque con el tiempo más lento generalmente; por que la religión se afianza en las tradiciones, que por ser tales van a la zaga de los tiempos que corren en cualquier momento. De aquí el carácter conservador como fuerza social y legal que casi siempre ha tenido.⁸

Las religiones en el mundo moderno, tienen características propias distintas a las demás, tales como: el nombre de sus dioses, símbolos religiosos, forma de veneración, normas de conducta para sus adeptos, etcétera, que reflejan la idiosincrasia de los distintos pueblos, sus diferencias culturales, jurídicas y las preocupaciones que en su época sintieron.

Como ejemplo: Las determinaciones culturales e históricas que operan en el desarrollo de una religión, se ponen característicamente de manifiesto en el Judaísmo Cristiano, este

⁷ Elementos de Sociología.- J. J. Nodarse, Editorial Minerva Books, LTD y Compañía General de Ediciones S.A. Edición 1979, páginas 196, 200.

⁸ Ibid., página 201, 202.

sistema religioso se origina en el seno de un pueblo pequeño, carente de la fuerza y por ello secularmente oprimido, pero animado de una voluntad de ser y de poder.

Además, la religión en general, proclama la superior condición de una persona humana en la creación, y declara a todos iguales en su dignidad y que además, ofreciera la promesa de una pronta instauración del reino de los valores por ella establecidos, tenía que triunfar y extenderse por todas partes, reinando con soberanía absoluta durante la edad media en toda Europa y se extendió a América y otras partes del mundo.⁹

"Con relación a lo anterior los romanos concebían su organización religiosa como personalidades concretas y con forma humana como aconteció mas tarde debido a la influencia griega que había convertido a la religión en arte y culto en goces estéticos. La religión romana tenía por fundamento la conciencia religiosa propia y a la convicción de un poder superior que creían ver los romanos en las fuerzas de la naturaleza o en los muertos. Se sentían rodeados de fuerzas o potencias superiores que dominaban al hombre gasta poder aniquilarlo y que otras veces eran capaces de protegerlo, ayudarle y darle prosperidad. Para lograr esto se recurría a fórmulas y prácticas de minucioso ritualismo adaptados de manera mas o menos artificial a las necesidades de los individuos, de las familias, de la ciudad, esto es lo que constituye el culto a la manera en que se exterioriza la religión.¹⁰

Como vemos la religión romana era la más sencilla en cuanto al fondo entre todas las creencias y la mas complicadas en cuanto por los ritos de los que existían en el mundo antiguo, careciendo de cosmogonía, de mitología propiamente dicha y de dogmas revelados. Apareciendo en la historia bajo la forma de cultos, a tal grado que entre las relaciones de la religión y el derecho penal, esta se manifestaba en innumerables casos, pero especialmente en aquellos

⁹ Ibid., página 203.

¹⁰ Primer Curso de Derecho Romano.- Beatriz Bravo Valdez, Agustín Bravo González, Editorial Pax, S.A., Edición 1978, página 33.

en que alguien atentaba contra alguna cosa de derecho divino, se le declaraba sacer, privado de toda tutela jurídica y consagrado a la divinidad ofendida, objeto de execración y de honor para todos, especie de excomunión sancionada por el derecho".¹¹

D) LENGUAJE.

DEFINICIÓN DE LENGUAJE.

Idioma hablado por un pueblo o nación.

"Conjunto de sonidos articulados con que el hombre manifiesta lo que piensa o siente".¹²

El lexicógrafo Ludwig Koehler, escribió sobre el origen del idioma "En tiempos pasados ha habido mucha especulación en cuanto a como llegó a existir el habla humana, hubo escritores que se esforzaron por explorar el lenguaje animal, pues los animales también pueden expresarse audiblemente mediante sonidos y grupos de sonidos sus impulsos y sensaciones, como contentamiento, temor, emociones, amenaza, cólera, deseo sexual y gratificación sexual, y posiblemente muchas cosas", después de mostrar cómo los hombres pueden explorar el aspecto fisiológico del habla humana, Koehler añade: "pero se nos escapa que es lo que realmente sucede en el habla, como enciende la chispa de la percepción el espíritu del niño, o de la humanidad en general, para llegar a ser la palabra hablada, el habla humana no es un secreto, es un don divino, un milagro".¹³

¹¹ Ibid., páginas 32, 33.

¹² Diccionario Usual Larousse.- Román García Pelayo y Gross, Edición Larousse, S.A. de C. V., Edición 1994, página 367.

¹³ Perspicacia para Comprender las Escrituras.- Editorial Watch Tower Bible and Tract Society Of Ney York, Inc., Edición 1991, Tomo II, páginas 203, 204 y 205, citando del Journal of Semitic Studies, Manchester 1956, página 11.

En relación con lo anterior el Doctor J.J. Nodarse manifiesta que el lenguaje es la fuerza socializadora de mucha eficacia y como agente cultural sin importancia no resulta menor, puesto que es el vehículo para la transmisión de conocimientos, las tradiciones orales religiosas, la historia escrita, la epopeya, los cánticos folklóricos o nacionales, despertando análogos sentimientos y suscitando emociones semejantes entre los de un mismo país en generaciones sucesivas, dan sentido de continuidad en el tiempo a los pueblos y forman la urdimbre espiritual en que se tejen los sentimientos de solidaridad nacional y el patriotismo...muchas de estas agrupaciones han procurado siempre conservar vivo su idioma, su literatura y sus tradiciones como vínculos espirituales entre sus miembros, en veces dispersos entre varias naciones o globados dentro de un estado.¹⁴

E) TERRITORIO (ÁMBITO DE INFLUENCIA).

El territorio no es sólo el asiento permanente de la población, de la nación o de las comunidades nacionales que la forman. No únicamente tiene una aceptación física, sino que es un factor de influencia sobre el grupo humano que en él reside, moldeándolo de muy variada manera. Puede decirse que el territorio es el elemento geográfico de integración nacional a través de diversas causas circunstancias que dentro de él actúan sobre las comunidades humanas, tales como el clima, la naturaleza del suelo, los múltiples accidentes geográficos, los recursos económicos naturales, etc., y que estudian la socio-geografía como parte de la sociología, la geografía humana y la economía.¹⁵

Como elemento del Estado, el territorio es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal.

¹⁴ Elementos de Sociología.- J. J. Nodarse, Editorial Minerva Books, LTD y Compañía General de Ediciones S.A, Edición 1979, página 193.

¹⁵ Derecho Constitucional Mexicano.- Ignacio Burgoa, Editorial Porrúa, Edición 1984, página 157.

Debemos decir que el territorio del Estado no sólo comprende el territorio que solo suele llamarse continental, sino el mar territorial y el espacio aéreo, en cuanto al primero, su extensión se fija por las normas del Derecho Internacional Público y por los Tratados Internacionales.

Por lo que atañe al espacio aéreo, el Estado tiene en las capas aéreas existentes sobre su territorio, derechos de policía y de sobre vigilancia como sucede en el mar territorial, sin poder impedir, ni el vuelo de aeronaves que inofensivamente las cruzan, ni la práctica de experimentos científicos sin propósitos bélicos o agresivos.¹⁶

Para Porrúa Pérez el territorio tiene dos funciones, una positiva y otra negativa. La negativa en cuanto circunscribe, en virtud de las fronteras, los límites de la actividad estatal y pone un dique a la actividad de los estados extranjeros dentro del territorio nacional, estos límites se encuentran establecidos en el Derecho Internacional. El Estado fija sus límites por una autonomía sujeta naturalmente a las contingencias históricas y a la convivencia con otros estados, pero la función del territorio no se circunscribe a estos límites.¹⁷

La función positiva, consiste en constituir el asiento físico de su población, la fuente fundamental de los recursos naturales que la misma necesita y el espacio geográfico donde tiene vigor el orden jurídico que emanan de la soberanía del Estado. El Estado, para realizar su misión y sus fines, tiene necesidad de un territorio, es decir, de una porción determinada del suelo que le proporcione los medios necesarios para satisfacer las necesidades materiales de su población. Esta obligación que tiene el Estado de proporcionar los medios necesarios a su población es una de sus obligaciones específicas.

¹⁶ Ibid., página 158.

¹⁷ Teoría General del Estado.- Francisco Porrúa Pérez, Editorial Porrúa, S.A, Edición 1984, página 270.

Por otra parte, en el aspecto internacional, goza de la exclusividad con que posee su territorio y en caso de invasión puede defenderlo de acuerdo con sus posibilidades militares. Por lo cual el Estado tiene un derecho sobre su territorio; al igual que Jellinek manifiesta la forma negativa y positiva del territorio al decir, que el aspecto negativo consiste en que ningún poder extraño puede ejercer su autoridad en este ámbito sin el consentimiento del estado; la positiva, en que todas las personas que viven en el mismo ámbito se encuentran sujetas al poder estatal.¹⁸

Asimismo, las personas que se encuentran en otros estados fuera del estado de origen, pueden beneficiarse de los derechos que este ofrece fuera de su Territorio Nacional, esto es, es la eficacia excepcionalmente otorgada a la ley fuera del territorio en el que ha sido dictada, asimismo, esto es una ficción jurídica denominada extraterritorialidad, en virtud de la cual los edificios de las embajadas y los buques de la marina de guerra, mercantes, aeronaves que se hallen dentro de los límites territoriales de un estado determinado, se consideran como parte del Territorio Nacional al que pertenecen.

F) TEORÍA DE LAS DOS ESPADAS.

En la Edad Media es expuesta la Teoría de las Dos Espadas por Santo Tomás de Aquino, basada en la interpretación de un pasaje del evangelio de San Lucas; según esa teoría, Dios, señor del mundo concedió a la Iglesia dos Espadas, que significan el poder espiritual y el poder temporal, pero una de esas espadas es prestada por la iglesia al emperador, de esta manera se convierte en el titular del Poder Temporal, y así, según Bonifacio VIII, refiriéndose a esas dos espadas, la una es de la iglesia y la otra sirve para la iglesia.¹⁹

No obstante, la justificación del poder para Tomás de Aquino proviene de un elemento trascendente; proviene de

¹⁸ Ibid., página 271.

¹⁹ Ibid., página 418.

Dios mismo; con esta teoría se desprende claramente que tanto la Religión y el poder de la Nación (Nacionalismo) están a la par, en el sentido que ambas provienen de la misma fuente, teniendo las mismas características socio jurídicas-dogmáticas y de poder, para guiar y normar la conducta de los hombres en sociedad.

Aunado a lo anterior, el mito de la Realeza Sagrada, que impulsaron los primeros Papas, se volvió en contra del Papado al transformarse el concepto del derecho divino de los reyes. De igual modo, la teoría de la soberanía popular tuvo un resultado contraproducente para la Iglesia Católica. Durante los siglos XVII y XVIII, los filósofos laicos, como el inglés Thomas Hobbes y John Locke y el francés Jean Jacques Rousseau, analizaron la idea de la soberanía popular y elaboraron varias teorías del Contrato Social entre los gobernantes y gobernados, sus principios que no se basaron en la teología, si no en el Derecho Natural, culminaron sus ideas que perjudicaban gravemente a la iglesia católica y al papado.²⁰

No mucho tiempo después de la muerte de Rousseau estalló la Revolución Francesa, aunque este movimiento acabó con algunos conceptos de legitimidad, postuló uno nuevo: La Soberanía Nacional. A este respecto, La nueva enciclopedia Británica comenta: "Los franceses repudiaron el derecho divino de los reyes, al dominio de la nobleza y las prerrogativas de la Iglesia Católica", pero añade la Británica: " La Revolución llevó a su pleno desarrollo el concepto innovador de la nación-estado". Los revolucionarios necesitaban este concepto innovador, porque bajo el sistema que había defendido Rousseau, todos los ciudadanos tendrían la misma capacidad decisoria en la elección de los gobernantes. Esta teoría habría llevado a una democracia basada en el sufragio universal, un resultado que no contaba con el beneplácito de los dirigentes de la Revolución Francesa. El profesor Duverger explica: "Precisamente para dejar de lado tal consecuencia, considerada engorrosa, los burgueses de la Asamblea Constituyente inventaron de 1789 a 1791 la Teoría de la Soberanía Nacional. El pueblo es para ellos asimilado a la Nación, considerada como un ser real, distinto de los miembros que la componen. El único titular de la Soberanía Nacional es ahora la Nación, la cual se expresa

²⁰ La Atalaya 1º de julio de 1994, Grupo Editorial Ultramar, S.A. de C. V., página 16

por medio de sus representantes [...]". La doctrina de la Soberanía Nacional es democrática en apariencia, mas no en la realidad, ya que puede servir para justificar prácticamente todas las formas de gobierno y en particular la autocracia.

La aceptación de la Nación-Estado como fuente legítima de la que dimana la autoridad condujo al nacionalismo, continúa señalando la Británica, "Es habitual conceptuar al nacionalismo de fenómeno muy antiguo; A veces hasta se comete la equivocación de considerarlo un elemento permanente de la conducta política. La realidad es, sin embargo, que podemos tomar las revoluciones de Estados Unidos y Francia como sus primeras manifestaciones importantes"... El historiador británico Arnold Toynbee escribió: "El espíritu de nacionalidad es un agrio fermento de vino nuevo de la democracia en odres viejos del Tribalismo [...] esa extraña avenencia entre la Democracia y el Tribalismo ha sido mucho más patente en la política concreta de nuestro mundo occidental moderno que la democracia misma". El nacionalismo no ha producido un mundo pacífico. Toynbee dijo: "A las guerras de religión siguieron, luego de una brevísima tregua, las guerras de las nacionalidades; y en nuestro mundo occidental moderno, el espíritu de los fanatismos religiosos y nacional [constituye] evidentemente una sola y misma pasión".²¹

Por medio de mitos como la "Realeza Sagrada", y el "Derecho Divino de los Reyes", la "Soberanía Popular", los dirigentes han tratado de legitimar la autoridad que tienen sobre sus congéneres.

G) NORMAS DE CONDUCTA.

Para definir qué es una norma de conducta debemos ver el significado de la palabra norma, la cual suele usarse en dos sentidos: uno amplio y otro estricto.

²¹ Ibid., página 17.

En Sentido Amplio.- Aplica a toda regla de comportamiento, obligatoria o no.

En Sentido Estricto.- Corresponde a la que impone deberes o confiere derechos.

Por lo cual se define a la Norma como toda regla de comportamiento que tiene carácter de obligatorio o son atributivas de facultades, las cuales imponen deberes o confieren derechos.²²

De lo anterior, podemos ver que el fin de la norma es provocar un determinado comportamiento de los sujetos a quienes se encuentran destinados, misma que está referida a seres libres, es decir, a entes capaces de optar entre la violación y la obediencia.

Al respecto, el sociólogo José J. Nodarse manifiesta la función normativa de las costumbres como normas de conducta al decir, que las costumbres varían, no ocurre así en cuanto a sus funciones normativas; pues en todas partes van encaminadas a establecer y mantener determinados modos de conducta, que hacen posible la conservación de un orden social cualquiera y armónica convivencia dentro del grupo. Muchas veces las costumbres contradicen o refrenan impulsos biológicos humanos, sometiéndolos a la mejor convivencia del grupo tal como se estima que ésta debe ser, además, si no existiera un orden normativo, no podría subsistir la sociedad, puesto que las condiciones naturales del ser humano no lo capacitan para responder automáticamente a todas las situaciones que se le presentan, si no que puede responder a través de la experiencia que va adquiriendo con el tiempo respecto a situaciones similares, en el caso de los animales sociales inferiores, en los cuales están equipados de instintos hereditarios que ofrecen un común denominador inalterable, al que se reduce la

²² Introducción al Estudio del Derecho.- Eduardo García Máynez, Editorial Porrúa, S.A., Edición 1980, página 4.

conducta de los individuos. En el hombre, el sometimiento a los intereses del grupo es un tipo de conducta adquirida, un hábito que se desarrolla por medio de la coacción más o menos suave o enérgica al principio, y se fortifica y arraiga por el fundamental deseo de seguridad que es el aglutinante más enérgico de la sociedad humana.²³

En este sentido, las normas de la costumbre ofrecen un cause firme y conocido para el curso de la vida, individual y colectiva, con menos incertidumbre y temor. Hacer las cosas como los demás y como antes se hizo, facilita el entendimiento entre las personas y evita las perturbaciones del orden social establecido, que suponen nuevas situaciones planteadas por actos no acostumbrados. La mentalidad humana es mucho más conservadora y apegada a la rutina de los hábitos inveterados de los que comúnmente se supone. La ley del menor esfuerzo por comodidad, por encariñamiento con lo que es tradicional y conocido, tendemos a seguir las costumbres establecidas y no nos sometemos a su imperio de modo subconsciente en la mayoría de los casos. El individuo capaz de obrar con absoluta libertad, sin sujeción a normas no han existido nunca. Un orden normativo cualquiera, es el supuesto básico fundamental de la sociedad humana y el hombre siempre ha vivido en sociedad.²⁴

De igual modo, el nacimiento, la entrada a la pubertad, el matrimonio, las relaciones con lo que se consideraba sagrado, requerían la celebración de ritos tradicionales. Y cada costumbre, rito o ceremonia se acompañaba de un tabú que condenaba su violación con penas generalmente severas.

El derecho surge de la costumbre y aún en nuestros tiempos, ésta sigue siendo una de las fuentes del derecho, particularmente en los países más apegados a la tradición, como Inglaterra, donde el derecho consuetudinario tiene gran aplicación y rige hasta los asuntos constitucionales. Los códigos civiles de aquellos países que lo toman de España reconocen la eficacia jurídica de la costumbre:

²³ Elementos de Sociología.- J. J. Nodarse, Editorial Minerva Books, LTD y Compañía General de Ediciones S.A, Edición 1979, página 225.

²⁴ Ibid., página 225.

"Cuando no haya ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicará la costumbre de lugar y en su defecto los principios generales de derecho".²⁵

Como vemos, la palabra "Norma" significa regla de conducta; las normas son directrices, los caminos que ha de seguir el hombre para el mejor desarrollo de la sociedad, podríamos afirmar que sin las normas los hombres volverían al estado pre-social de lucha, pues no tendrían patrones para ordenar su convivencia. Como vemos las costumbres, los tabúes religiosos, los usos o prácticas sociales, la moral y el derecho constituyen las principales formas de control social de la conducta y su cumplimiento es exigido por la sociedad con energía.

La vida normativa está reflejada en todas aquellas disposiciones morales, jurídicas, sociales, religiosas que imponen o condicionan la conducta de los seres humanos, sin embargo, las normas jurídicas son aquellas disposiciones del poder público por medio de sus órganos legislativos señalan como obligatorias a la obediencia general y en caso de inobservancia las hace cumplir de acuerdo a las facultades otorgadas a los órganos judiciales, a diferencia de las demás normas que no tienen la característica de hacerse cumplir por la potestad sancionadora del estado.²⁶

Las normas jurídicas tienen como meta el encauzamiento de la vida en sociedad y podríamos asegurar que para llegar al feliz concierto de paz y de respeto de los unos con los otros, para lo cual se necesita el conjunto de normas jurídicas o derecho.²⁷

Por lo que respecta a las normas religiosas de cualesquiera religión establecen una serie de disposiciones para que

²⁵ Ibid., página 225.

²⁶ Nociones de Derecho Positivo Mexicano.- Fernando Flores Gómez González, Gustavo Carvajal Moreno, Editorial Porrúa, S.A., Edición 1979, página 40.

²⁷ Ibid., página 40.

sus fieles alcancen una meta determinada. Reglas que estiman se originan de un ser superior, consideran además de la conducta de los hombres con sus semejantes la conducta de éstos para con Dios. Suponiendo que el individuo no da el cumplimiento debido a uno de estos preceptos religiosos, el castigo será de tipo espiritual, ya que éste no verá la luz prometida, no alcanzará el fin que le han enunciado, es decir el castigo está relacionado exclusivamente con lo prometido para el creyente.²⁸

Como vemos, las normas de conducta por las cuales se rigen las personas, siempre reflejan su ideología, usos y costumbres, que los identifican como miembros de determinada nación, reflejando con ello que son dignos de representar fielmente a su país, en el extranjero.

²⁸ Ibid., página 41.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DEL NACIONALISMO.

- A) DEFINICIÓN DE NACIÓN.
- B) IDIOMA (LENGUAJE).
- C) TERRITORIO (ÁMBITO DE INFLUENCIA).
- D) POBLACIÓN.
- E) GOBIERNO.
- F) ECONOMÍA.
- G) HIMNOS Y EMBLEMAS NACIONALES (HONORES QUE DEBEN RENDIRSELES).
- H) NORMAS DE CONDUCTA.

A) DEFINICIÓN DE NACIÓN.

"Es un conjunto de personas ligadas, por la comunidad de origen, la posesión de un mismo idioma, por tener las mismas creencias religiosas, las costumbres, por sentir aspiración a realizar unidas el propio destino".²⁹

B) IDIOMA (LENGUAJE)

IDIOMA.- "Lengua de un país".³⁰

Como se desprende de esta definición, el idioma (el lenguaje) es un elemento esencial para la transmisión de valores y sentimientos hacia sus descendientes y el aprecio hacia el lugar de nacimiento o de convivencia de un determinado grupo social.

Como lo habíamos mencionado anteriormente, en este Capítulo se analizará y tomará el lenguaje como elemento del nacionalismo, mediante el cual se transmiten valores y costumbres de un determinado país que lo hacen único en el mundo. En el caso particular de México los valores que se transmiten oralmente, reflejan el sentir de la población mexicana y el cual plasmó el Constituyente de 1914, en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que: "La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que

²⁹ Diccionario de Derecho.- Rafael de Pina, Rafael de Pina y Vara, Editorial Porrúa, S. A., Edición 1992, página 378.

³⁰ Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado.- Ramón García-Pelayo y Gross, Editorial Larousse, S. A. De C.V., Edición 1992, página 558.

aquellos sean partes, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley...".³¹

Como vemos en este artículo el gobierno protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, usos, costumbres, etc., incluso dentro de los asuntos del orden judicial en el Código Federal de Procedimientos Civiles manifiesta en su artículo 107 que: "En ningún caso se permitirá que la parte que ha de absolver un interrogatorio de posiciones esté asistida por un abogado, procurador, ni otra persona; ni se le dará traslado, ni copia de las posiciones, ni término para que se aconseje; pero si el absolvente no hablare español, podrá ser asistido por un intérprete, si fuere necesario, y en este caso, el tribunal lo nombrará. Si la parte lo pide, se asentará también en su declaración en su propio idioma, con intervención del intérprete". Y el artículo 180 del mismo ordenamiento legal manifiesta: "Si el testigo no habla castellano, rendirá su declaración por medio de interprete, que será nombrado por el Tribunal. Cuando el testigo lo pidiere, además de asentarse en su declaración en español, podrá escribirse en su propio idioma, por él o por el intérprete. Este último deberá, antes de desempeñar su encargo, protestar hacerlo lealmente, haciéndose constar esta circunstancia".³²

De lo anterior, se desprende claramente que el idioma al igual que todos los valores nacionales están protegidos por el Estado para salvaguardar usos y costumbres de los pueblos indígenas que representa, respetando de este modo sus valores y sus garantías individuales.

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Compañía Editorial Impresora y Distribuidora S. A, Edición 1999, página 10.

³² Código Federal de Procedimientos Civiles, Editorial Porrúa, S. A. Edición 1999.

C) TERRITORIO (ÁMBITO DE INFLUENCIA)

Dentro de los límites y colindancias en que ejercerá su influencia el Nacionalismo, se ve determinado en los mapas geográficos que existen en la actualidad, mismos territorios geográficos que están sustentados en las constituciones de los diferentes países que existen en el mundo, y en el caso particular de México, éste sustenta su Territorio Nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de su Constitución Política que menciona que: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual a tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada ...corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y zócalos submarinos de las islas ...son propiedad de la nación, las aguas de los mares territoriales ..., la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a 200 millas náuticas medidas a partir de la línea base desde la cual se mide el mar territorial".³³

Al respecto, el jurisconsulto Felipe Tena Ramírez en su libro de Derecho Constitucional Mexicano, en su página 188 menciona que hemos de preguntarnos quién es el titular del dominio originario, o del directo, por el interés que representa para los Estados-Miembros de la determinación de sus derechos sobre la porción territorial en la que ejercen su jurisdicción. Y la respuesta la da a primera vista el artículo 27 constitucional, cuando reiteradamente habla de la "Nación" ya sea como propietaria originaria de las tierras y aguas, bien como titular del dominio directo en los casos que enumera, o, por último, para imponer modalidades a la propiedad privada. Sin embargo, en otras ocasiones el extenso artículo 27 sustituye la palabra "Nación" por

³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Compañía Impresora y Distribuidora S. A, Edición 1999, página 10.

"Estado", y a veces se usan en lugar de dichos términos las expresiones "Federación" y "Gobierno Federal".³⁴

Aclarando que la diferencia que existe entre "Nación" y "Estado", estriba en que el Estado es la organización jurídica de la Nación, y la Nación es una entidad concreta, material, compuesta de personas y territorio.

En el Sistema Federal el área geográfica no es si no la medida de la jurisdicción en el espacio, lo que en última instancia se resuelve la aplicabilidad para los Estados Miembros, y solo para ellos, de la Teoría de Jellinek, esto es, los Estados Miembros ejercen dentro del territorio de su circunscripción no un dominium sobre el territorio, si no un imperium sobre las personas. Lo que pudimos admitir en la relación de la nación con su territorio, hemos de aceptarlo en la relación de los Estados miembros con el territorio dentro del cual ejercen su jurisdicción. A menos de fraccionar el dominium, eso que la Constitución llama la propiedad originaria de la nación, hemos de convenir en que los Estados Miembros no gozan si no de un imperium sobre las personas que se encuentran dentro de los límites de su demarcación. Solo a través de ellos el Estado Miembro usufructúa una potestad refleja sobre el territorio.

Aclarando que la diferencia que existe entre el "Dominium" y el "Imperium", estriba en que el "Dominium" es el dominio que ejerce el Estado sobre su territorio "Imperium" por medio del cual el Estado se reserva ciertos bienes o actividades.

El territorio no sirve para los Estados si no como base o asiento a su jurisdicción. El límite en el espacio, de cada jurisdicción se marca en la superficie sobre la cual se ejerce. El artículo 132 constitucional no hace otra cosa que erigir la jurisdicción federal en sitios enclavados en el territorio que cae bajo la jurisdicción de los

³⁴ Derecho Constitucional Mexicano.- Felipe Tena Ramírez, Editorial Porrúa, S. A., Edición 1984, página 188.

estados. Estos tienen jurisdicción dentro de las zonas territoriales que a cada uno corresponden; pero como una excepción se excluyen de dicha jurisdicción ciertos lugares que, según el artículo 132, ingresan a la jurisdicción federal

La jurisdicción consiste, en la facultad de dictar leyes y de aplicarlas dentro de un determinado territorio, la relación entre aquella facultad y el territorio, o sea, el aspecto territorial de la jurisdicción, consignados en las fracciones I y II del artículo 121 constitucional, que consagran la territorialidad de las leyes en un Estado y régimen de los bienes muebles e inmuebles, según la ley del lugar en donde están ubicados.³⁵

Asimismo, el artículo 42 constitucional menciona de manera descriptiva las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional al señalar: "El Territorio Nacional" comprende:

I.- El de las partes integrantes de la federación.

II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes.

III.- El de las islas de Guadalupe y de Revillagigedo situados en el océano pacífico.

IV.- La plataforma Continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.

³⁵ Ibid., página 190.

V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores; y

VI.- El espacio situado sobre el Territorio Nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.³⁶

Asimismo, las partes integrantes de la Federación de acuerdo al artículo 45 constitucional señala que los Estados de la Federación, conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Este precepto legal plantea el problema relativo a la determinación de los límites de los Estados, hasta el día de hoy si se refiere a una situación de hecho que no ha sido esclarecida ni determinada por ninguna ley, pues si los límites de los Estados carecen de exactitud, no es de extrañar que con frecuencia se susciten dificultades entre los mismos respecto a sus límites.

Por lo que respecta al artículo 48 constitucional, dispone que las islas de ambos mares que pertenezcan al Territorio Nacional, dependen directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquéllas que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

Para demostrar la jurisdicción de un Estado sobre alguna isla, deben aportar las pruebas con relación a los territorios de los Estados. La posesión constante, revelada principalmente por actos de jurisdicción, es en ésta materia la prueba decisiva.³⁷

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Compañía Editorial Impresora y Distribuidora S. A., Edición 1999.

³⁷ Derecho Constitucional Mexicano.- Felipe Tena Ramírez, Editorial Porrúa, S. A., Edición 1984, página 191.

En lo relativo a las embajadas y consulados, el jurisconsulto Cesar Sepúlveda manifiesta que la inviolabilidad del local que ocupa la embajada o legación constituye uno de los derechos más aceptables y mejor fundados de los Agentes Diplomáticos. Se ha pretendido hacer reposar esta inviolabilidad de domicilio en una ficción denominada extraterritorialidad, o sea, que el pedazo de terreno que ocupa ese local se considera como si fuese Territorio Extranjero. En realidad, se reconoce esa inviolabilidad por el respeto de un Estado hacia la soberanía de otro, y por la reciprocidad que se observa.³⁸

Tal inviolabilidad aunada a la inviolabilidad de archivos y documentos que son enviados al país que representa y viceversa se acepta solo en la medida en que sea indispensable, para tener comunicación. Como consecuencia de ella, no puede practicarse en ese local ningún acto de jurisdicción, excepto con el consentimiento del agente diplomático.³⁹

D) POBLACIÓN

La población desempeña, desde el punto de vista jurídico, un papel doble. Puede en efecto, ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad estatal. La doctrina de Rosseau señala, entre súbdito y ciudadano. En cuanto a los súbditos, los hombres que integran la población háyanse sometidos a la autoridad política y, por tanto, forman el objeto del ejercicio del poder; En cuanto a los ciudadanos, participan en la formación de la voluntad general y son, por ende, sujetos a la autoridad del Estado.

³⁸ Derecho Internacional.- Cesar Sepúlveda, Editorial Porrúa, S. A., Edición 1983, página 154.

³⁹ Ibid., página 157.

En cuanto al objeto de imperium, la población como conjunto de elementos subordinados a la actividad del Estado, en cuanto a sujetos, los individuos que en la forma aparecen como miembros de la comunidad política, en un plan de coordinación, y el conjunto de derechos que el individuo puede hacer valer frente al Estado constituye el status personal, dicho status otorga las siguientes facultades:

1) La existencia de los derechos de libertad.- Significa que las personas en cuanto miembros de la comunidad política, se encuentran sujetos a un poder limitado. La subordinación del individuo tiene como límite el conjunto de deberes que el orden jurídico le impone, y el radio de actividad que queda a cada sujeto, abstracción hecha de sus obligaciones jurídicas, tanto positivas como negativas, representa su libertad, una facultad normativamente reconocida.

2) Los derechos cuyo ejercicio tiende a la abstención de los servicios positivos por parte del Estado.- Entre los cuales se encuentran los derechos de acción y petición así como la pretensión de que el Estado ejerza la actividad administrativa en servicio de intereses individuales.

3) La sujeción de los individuos al orden jurídico no se encuentra únicamente vinculada a la calidad de miembros del Estado, ni siquiera a la de personas, si no que existe en relación con todos los hombres que viven en el territorio. Entre los derechos que forman el Status, algunos pertenecen exclusivamente a los ciudadanos (derechos políticos); otros corresponden a todos los miembros del Estado, lo mismo que a los extranjeros (derechos de libertad, petición, acción, etc.). La pertenencia al Estado hállase condicionada por un vínculo jurídico específico, La nacionalidad. Esta última debe ser distinguida de la ciudadanía, que implica la facultad de intervenir, con carácter de órgano, en la vida pública.⁴⁰

⁴⁰ Introducción al Estudio del Derecho.- Eduardo García Maynes, Editorial Porrúa, S. A., Edición 1984, páginas 100, 101, 102.

Asimismo, se debe fijar la norma para atender la naturaleza y fines de la sociedad y la naturaleza y fines del individuo, por lo cual debemos atender la doble función de la persona humana; en lo individual y lo social, de esa forma se establecen las normas que habrán de coordinar esas interferencias:

1) La consideración y jerarquía de las esencias del individuo y de la sociedad.

2) La consideración y jerarquía de los fines del individuo y de la sociedad.

Como hemos visto, el Estado existe para suplir las necesidades del individuo derivado de su indigencia social. La sociedad, en consecuencia, existe para el bien particular de cada uno de los individuos que la componen. Por lo tanto, la función del Estado consiste en acomodarse todo lo posible para obtener el bien de los particulares, en especial el bien supremo a que todos aspiran.

Pero por su parte el individuo debe corresponder a los beneficios que obtiene del Estado, entregándole, no todo lo posible, pero si todo lo necesario para que el Estado cumpla con su fin. La persona humana tiene deberes que cumplir respecto del Estado, tiene que proveer a su existencia e igualmente debe usar su libertad en forma que no sea nociva, si no al contrario, que beneficie a sus conciudadanos. En todo lo demás, que considere exclusivamente a su personalidad moral individual el hombre queda independiente del Estado.⁴¹

⁴¹ Teoría General del Estado.- Francisco Porrúa Pérez, Editorial Porrúa, Edición 1984, página 217, 218.

De lo anterior, se desprende que en la base del Estado se encuentra el elemento humano, que debe ser suficiente para que surjan las instituciones políticas.

La nacionalidad es un concepto que se emplea también como criterio racional o natural del reparto de la población. Tomando en cuenta este criterio, se agruparían los hombres de acuerdo con la diversa nacionalidad que tienen, aunque no existe un criterio uniforme para obtener un concepto preciso de aquello en lo que consiste la nacionalidad, es muy importante señalar que una corriente doctrinal considera que la población del Estado no debe comprender más que a los nacionales; este principio con ciertas divergencias, es reconocido por las democracias occidentales.

Por otra parte, existe la posición política opuesta, de entender a la población como una clase especial. Esta concepción afirma que la clase proletaria, como instrumento de la revolución para llegar a una sociedad sin clases, es la que integra al Estado. La concepción marxista, sustentada por antiguo Estado Soviético.

De acuerdo con el profesor Alejandro Groppali, sociedad es el término o concepto más amplio, es la unión de los hombres basada en los distintos lazos de la solidaridad. Pueblo y Nación, son conceptos particulares de la sociedad examinada desde el punto de vista especial, pero en ambos conceptos esta contenida la sociedad.⁴²

En cuanto al concepto población, vemos que se utiliza para designar un conjunto de hombres en sentido aritmético, se dice que la población es el número de habitantes de un Estado. Por lo que respecta al concepto pueblo es más restringido; se usa este vocablo para designar aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos plenos, es decir, el concepto pueblo tiene una

⁴² Ibid., página 218, 219.

característica distintiva el tener este ingrediente jurídico, este concepto de pueblo referido a ese matiz jurídico lo encontramos ya desde el Derecho Romano. El pueblo romano estaba integrado por ciudadanos romanos; y así encontramos la expresión: "El pueblo romano y el Senado Romano".

La nacionalidad es un determinado carácter o conjunto de características que afectan a un grupo de individuos haciéndolos afines, es decir, dándoles homogeneidad, y por ello la nacionalidad aproxima a los individuos que tienen esas características afines y los distingue de los grupos extranjeros que tienen otros signos peculiares. Naturalmente en la existencia de esas características, que determinan la nacionalidad concurren una serie de elementos de caracterización nacional: tales como el territorio, la religión, las costumbres, la vida en común, los recuerdos, que también tienen en forma común y que significan un pasado histórico que se reconoce como propio, y además, la voluntad de realizar grandes empresas en común.

Del examen de estos elementos, desprendemos la existencia material y espiritual de los mismos, De los materiales encontramos los factores raciales y lingüísticos, además del elemento geográfico, el hecho de vivir en un mismo territorio; Dentro de los elementos espirituales, encontramos el deseo del vivir colectivo, fundado y precisado en esa adhesión al pasado histórico y a las condiciones políticas que de buen o mal grado condicionan la vida del Estado.

La nacionalidad no solo es cuestión de ser, sino también de voluntad, ese conjunto de ingredientes materiales y espirituales, y esa adhesión al pasado histórico, a la convivencia actual y la proyección hacia la vida en común en el futuro integran un peculiar estilo de vida de los pueblos. Estilo de vida singular, que es el que precisa los diversos matices y señala en los grupos humanos las diferencias en que consiste su nacionalidad. En realidad el factor determinante es el espiritual, pues vemos Estados con población heterogénea en el sentido étnico, que a pesar de la heterogeneidad de su

población, tienen un hondo sentido nacional fundado en factores espirituales, por ejemplo: Estados Unidos, Suiza, etc.⁴³

Con lo anterior, se determina que la nacionalidad une a las personas a su pasado histórico, así como a su territorio, del cual se sienten orgullosos, están dispuestos a defenderlo en caso de invasión, en un claro sentido nacionalista.

E) GOBIERNO

El gobierno es esencialmente el representante de la autoridad que impone una línea de conducta, un precepto, a individuos humanos; Los gobernados son los habitantes del Estado, nacionales y extranjeros que se encuentran en el Territorio Nacional.

La actividad de la autoridad en su aspecto de gobierno, es dar órdenes. Puede también proceder por vías de sugerencias, pero sólo supletoriamente. Su misión principal es ordenar. Naturalmente que esas órdenes no deben ser arbitrarias, sino que han de dirigirse hacia la consecución del bien público. El campo propio de esas órdenes se extiende a todas las materias que hemos visto, integran al bien público, materias que de cerca o de lejos, en el orden de los fines o de los medios, se refiere al bien público temporal. Se trata de relacionar a los individuos entre sí y a éstos con los órganos del Estado, o bien, de relaciones entre los distintos sectores del gobierno.

El ordenar, cubre normalmente todo el campo delimitado por los fines de la agrupación política; Esas órdenes de autoridad pueden revestir diferentes características. A veces son generales, dictadas a priori, para todos o para determinado grupo, en forma abstracta, estamos en presencia de Leyes, Reglamentos, Jurisprudencia y, en forma supletoria, de las costumbres y de la doctrina.

⁴³ Ibid., página 262, 263, 264.

Pero los mandatos también pueden ser particulares; El gobierno puede tomar una decisión en vista de un caso concreto. Entonces estamos frente a las sentencias, las condiciones administrativas y en general los actos administrativos en sentido estricto.

Las Leyes entre otras particularidades, revisten el carácter de ser imperativas o supletorias.⁴⁴

Por tanto, observamos que este primer aspecto o primera tarea de la autoridad se confunde con la misión del Derecho Positivo, en sentido amplio y que comprende reglas generales y funciones concretas o administrativas. La autoridad está en aptitud de crear el derecho positivo. Vemos que el derecho en esta forma, nace del aspecto de la actividad de la autoridad que hemos considerado como Gobierno, está en función de elaboración del derecho en su aspecto formal por medio de las órdenes que dicta el Estado, se ve condicionada por la orientación hacia la consecución del bien público.

El Estado se ve precisado a fijarse en la necesidad de buscar el fundamento de sus decisiones en las normas que rigen la conducta humana, especialmente desde el punto de vista moral. La autoridad no podrá hacer que reinen el orden y la paz, si no comienza por concebir las relaciones de los hombres entre sí sobre las bases de justicia y de claridad definidas por la moral social. Esto es, la fuente material del Derecho Positivo, debe ser siempre el Derecho Natural, entendiéndolo a éste como el recto ordenamiento de la conducta de los hombres, que deriva de su peculiar naturaleza individual y social. La autoridad, por razones técnicas o políticas, podrá o no, reproducir todas las normas del Derecho Natural, y si esto ocurre, los particulares podrán justificadamente abstenerse acatar la norma positiva.⁴⁵

⁴⁴ Ibid., página 292.

⁴⁵ Ibid., página 293.

Como el fin del Estado es la obtención del bien público temporal, la autoridad tiene, no solo el derecho, si no el deber ineludible de velar por el cumplimiento de sus mandatos, haciendo uso de las manifestaciones materiales de su poder. Las ejecuciones forzosas, los embargos y las medidas de seguridad impuestas por el Estado a quienes no respeten sus decisiones, son los casos más típicos de esas manifestaciones materiales del poder. Quien dice autoridad, dice poder, sin duda la Doctrina Alemana clásica se equivocaba cuando confundía al Estado con el poder material. Pero también es cierto que para poder gobernar, la autoridad necesita de la fuerza material que le permita llevar a efecto obligatoriamente sus decisiones, Pero esa fuerza debe estar emancipada hacia los fines del Estado, que en su aspecto de autoridad, debe dictar órdenes en vista del bien público. La fuerza no es la justificación ni la realidad del poder, que es de esencia espiritual, pero sí es su auxiliar indispensable.⁴⁶

En consecuencia, el gobierno que por principio o por debilidad no haga uso de la fuerza, faltará a su deber. Si por debilidad o por principio, el Estado no logra que exista ese orden y armonía necesaria para el bien público a que se destina su actividad, entonces desvirtúa su propia esencia. Por lo que también el gobierno está obligado a armarse de tal suerte que ningún partido, grupo o individuo esté en posibilidad de combatir con el Estado.

La fuerza del Estado no sólo sirve para asegurar el cumplimiento de sus órdenes, es también la condición de la libertad de las decisiones de sus gobernantes. El gobierno será débil mientras no disponga de una fuerza capaz de vencer todos los obstáculos que puedan surgir en su interior. Las demás fuerzas sociales deben ser más débiles que la del Estado, que debe mantenerlos en su justo desenvolvimiento.

El ejército es necesario para proporcionar la fuerza material indispensable para la existencia del desarrollo del Estado. Pero la experiencia enseña que ningún gobierno se hace

⁴⁶ Ibid., página 294.

receptor por el solo prestigio de su fuerza. Si la masa del pueblo se niega a obedecer, ni la mayor fuerza puede obligarla a nada. Un Estado está condenado a desaparecer cuando no goza de la adhesión gustosa y resignada de los ciudadanos.

Esta adhesión nace de la confianza, de la simpatía o de la autoridad, en sentido psicológico. Por ello conviene organizar al gobierno de tal forma que permita el juego de esos dos factores; la competencia técnica y el valor moral de los que gobiernan, pero la fuerza debe detener la indisciplina, que, si no se refrena, conduce a la anarquía y a la desaparición del Estado mismo. Pero si hemos admitido la necesidad de que exista una fuerza militar, un poder militar debemos precisar el papel que éste debe desempeñar dentro del Estado.

La fuerza pública no debe estar más que al servicio de aquellos que están capacitados para dar órdenes sin que pueda portarse como organismo independiente, ni dar órdenes fuera de las relativas a su propia organización. Por lo cual debe subordinarse el poder militar al poder civil, por que su papel se limita a servir. El poder político corresponde a los gobernantes, no a los jefes del ejército.

Cuando una persona, como el presidente de México, es el jefe nato del ejército, tiene esas dos personalidades; pero siempre tendrá sus funciones delimitadas por la competencia propia de cada esfera, y, en primer término, debe prevalecer el aspecto político, al que el otro aspecto, el militar, le sirve de apoyo; la fuerza militar le conserva y permite desarrollar su existencia,⁴⁷ demostrando con ello, que es la primera persona que debe de dar el ejemplo en respetar los símbolos nacionales y defenderlos contra cualquier ataque de que sean objeto, sea éste interno o externo.

⁴⁷ Ibid., página 295.

F) ECONOMÍA

El nacionalismo económico supone una serie de fenómenos sociales que se van dando progresivamente, a partir del derrumbe del sistema feudal, hasta quedar totalmente formado en el siglo XVIII.

El nacionalismo económico aparece registrado por primera vez en el siglo XVIII, pero sus raíces muy anteriores, podemos decir, que toda nación de la antigüedad, que en un momento dado tendería a la realización de una economía de autosuficiencia, caía de manera directa dentro del nacionalismo; Para Seldon y Pennance, el nacionalismo económico es, además de una política de autosuficiencia, una actitud proteccionista hacia la industria y el comercio locales. Podríamos agregar que ese proteccionismo tendía a frenar las importaciones y propiciar las exportaciones, estableciendo un saldo siempre favorable para el país de que se trate.⁴⁸

Para Thomas Mun, en su discurso denominado "La Riqueza de Inglaterra por el Comercio Exterior", entre otros aspectos mencionó, sobre el proteccionismo económico cuando dice que es preciso restringir el consumo de artículos importados a la par que impulsar las exportaciones.

Son interesantes las ideas de Mun cuando afirma que la política concerniente a los precios de importación deberá variar según Inglaterra tenga o no el monopolio del artículo que se pone en venta. En el primer caso, recomienda este autor que se venda al precio más alto que sea posible mientras haya quienes lo paguen, y en el segundo, el precio deberá fijarse en función de que sea competitivo.⁴⁹

⁴⁸ Historia del Pensamiento Económico.- Armando Herrerías, Editorial Limusa, S. A., Edición 1977, página 53.

⁴⁹ Ibid., página 72.

Asimismo, la intervención del Estado en materia económica, también se ha arraigado en los sistemas económicos de nuestros días, una intrincada madeja de normas jurídicas de rango y alcance muy diversos, se entremezclan en la actividad económica. A mayor abundamiento, la proliferación normativa surge en ocasión de que el poder ejecutivo en todas las naciones modernas por tener la posibilidad de tomar decisiones rápidamente y por su mayor dotación de recursos, es quien inmediatamente conduce los asuntos económicos del Estado; en términos generales se sigue aceptando la tesis mercantilista de que las ventas deben exceder las compras.

En cuanto al proteccionismo habría que decir que la preferencia por esta actitud ha sido pendular a lo largo de la historia. En la actualidad ambas figuras modales de la política del comercio exterior se entremezclan en el panorama mundial. La integración económica es una modalidad peculiar, pues se establecen firmes barras proteccionistas respecto de países no participantes en las figuras integrativas.

Las políticas proteccionistas de las Naciones Latinoamericanas muy a menudo han ocasionado, al impedirse la adquisición de bienes extranjeros que ya se producen en el interior, que los empresarios eleven los precios y descuiden la calidad. El proceso de sustitución de importaciones, ensamblado a la mentalidad proteccionista exagerada, ha motivado que no se haya dado la industrialización en el subcontinente tras poco más o menos tres décadas. En este proceso proteccionista, pese a la diferencia de tres siglos que lo separa del proteccionismo mercantilista, juega importante papel, la prohibición de importar artículos suntuarios pues, al igual de lo que decía la corriente mercantilista, se traduce en fuga de divisas.

Los roces que han surgido entre los Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea vienen a demostrar que el nacionalismo, si bien ha superado en algunos casos los límites fronterizos estatales para extenderse a agrupaciones transnacionales, sigue subyacente. Aún en los esquemas de integración económica, como

en el mercado común y en el mercado común centroamericano, puede apreciarse que existen resabios nacionalistas en las actitudes adoptadas con mucha frecuencia por Francia y Honduras respectivamente. Inclusive en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, que no es más que una figura poco evolucionada, Brasil, Argentina y nuestro propio país han adoptado recientemente actitudes que lesionan la buena marcha del proceso integrador. Es decir, que ante la disyuntiva de sacrificar el interés regional, ya no digamos el internacional, o sacrificar el interés nacional, los Estados se inclinan por la primera alternativa.

El argumento de los bajos salarios que fuera uno de los puntales mercantilistas para aumentar las calidades competitivas de los productos en el mercado internacional, no ha perdido su fuerza en el mundo actual. Hay que recordar que en el Japón, por pagar salarios muy bajos a sus trabajadores, goza de una holgura competitiva internacional que le permite tomar ventaja respecto de Inglaterra, cuyo costo de producción es sumamente muy elevado, en virtud de su derecho del trabajo y de su régimen de seguridad social extraordinariamente evolucionados. En México se aprecia que núcleos obreros significativos han obtenido verdaderas conquistas salariales, sobre todo a través de la revisión de contratos colectivos.

Los metales preciosos, no han dejado de obtener importancia a pesar de los derechos especiales de giro, pues aún la firmeza de la moneda de un país depende del monto de sus reservas de oro y del Sistema Monetario Internacional, aún se sigue encuadrando dentro del marco del patrón oro.

No obstante la importancia del metal precioso como indicador de la salud económica de una nación, puede convenirse que hay países que poseen muy elevadas reservas de dicho metal y sin embargo, su economía acusa rasgos patológicos que sintomatizan su subdesarrollo. Así abría que observar que Venezuela posee la más crecida reserva de metales preciosos de América Latina, y su economía es mucho más endeble que la de otros países que tienen reservas mucho menores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otra parte, el Estado debe impulsar la industria y el comercio, a fin de exportar y allegarse metales preciosos o por el contrario, con el propósito de que los metales preciosos obtenidos de las minas nacionales no se fugaran con la importación. En el México posrevolucionario, como en todos los países modernos, se ha visto la ventaja de utilizar los diversos mecanismos de carácter fiscal y financiero de aliento para algunas ramas industriales y comerciales.

Todavía en la actualidad la Política de Comercio Exterior oscila pendularmente entre el liberalismo y el proteccionismo, y las naciones que se enfrentan a problemas con la balanza comercial, recurren al fácil procedimiento de llenar las barreras proteccionistas. A los políticos les resulta más sencillo elevar los cargos fiscales y acentuar los controles administrativos y cuantitativos, que empeñarse por el aumento de las exportaciones o por el pulimiento de las cualidades competitivas de las mercancías nacionales.

La desautorización a la doctrina promulgada por Adam Smith, los aficionados al proteccionismo argumentan que sus tesis son valederas porque preservan la independencia económica nacional, evitan los peligros de la competencia exterior, impiden el desequilibrio de la balanza, aumentan los ingresos fiscales del Estado y estimulan la ocupación de la mano de obra nacional.⁵⁰

Asimismo, una forma en que el estado se hace llegar recursos económicos para sufragar los gastos que esta eroga para el mantenimiento del mismo, es a través de los impuestos, derechos, aprovechamientos, etcétera

⁵⁰ Ibid., páginas 83-86.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

G) HIMNOS Y EMBLEMAS (HONORES QUE DEBEN RENDÍRSELES).

DEFINICIÓN DE VENERACIÓN.

Respeto profundo que se siente por ciertas personas o por las cosas sagradas.

DEFINICIÓN DE HIMNO.

"Canto nacional patriótico".⁵¹

DEFINICIÓN DE EMBLEMA.

"Figura simbólica con una sentencia o lema".⁵²

DEFINICIÓN DE DOGMA.

"Punto fundamental de doctrina religiosa o filosófica".⁵³

⁵¹ Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado.- Ramón García-Pelayo y Gross, Editorial Larousse, S. A. De C.V., Edición 1992, página 542.

⁵² Ibid., página 386.

⁵³ Ibid., página 370.

En lo relativo a los emblemas y símbolos patrios, lo conforman: El Escudo Nacional, La Bandera Nacional y el Himno Nacional; Uso y Difusión del Escudo Nacional, así como los honores que debe recibir el Lábaro Patrio, junto con la ejecución y difusión del Himno Nacional; es competencia de la Secretaría de Gobernación; vigilar su aplicación y exacto cumplimiento, asimismo, es la encargada de aplicar las sanciones correspondientes, independientemente de la responsabilidad penal a que se haga acreedor la persona que infrinja dichas disposiciones.

De lo anterior, se desprende que tanto los Himnos Nacionales. Las Banderas y los Escudos Nacionales, en su conjunto son tomados como símbolos nacionales de un país, de los cuales se desprende claramente varios aspectos sobresalientes, que representan la base tangible de una nación y sobre todo del nacionalismo que impera en un Estado libremente soberano, digno de ser venerado y respetado por sus nacionales y que no están dispuestos a que ningún otra persona o país le falte al respeto, mismo que son:

- 1) Símbolos Patrios.
- 2) Características de los Símbolos Patrios.
- 3) Uso y Difusión del Escudo Nacional.
- 4) Honores que debe recibir el Lábaro Patrio, así como los días festivos de guardar.
- 5) Ejecución y Difusión del Himno Nacional.
- 6) Vigilar su exacto cumplimiento.

7) Sanciones Aplicables.

1) Símbolos Patrios.- La descripción de los Símbolos Patrios en México se encuentran descritas y reglamentadas en la Ley Sobre el Escudo, La Bandera y el Himno Nacionales, y en su artículo 1º menciona: "El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el Escudo y la Bandera, los honores a ésta última y la ejecución del Himno."⁵⁴

2) Características de los Símbolos Patrios.- Estos se encuentran especificados en los artículos 2º al 4º del citado ordenamiento legal, al decir:

"Artículo 2º.- El Escudo Nacional esta constituido por un águila mexicana, con el perfil izquierdo expuesto, la parte superior de las alas a un nivel más alto que el penacho y ligeramente desplegadas en actitud de combate; con el plumaje de sustentación hacia abajo tocando la cola y las plumas de ésta en abanico natura. Posada su garra izquierda sobre un nopal florecido que nace en una peña que emerge de un lago, sujeta con la derecha y con el pico, en actitud de devorar, a una serpiente curvada, de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas de nopal se ramifican a los lados. Dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas que, cuando se representa el Escudo Nacional en colores naturales, corresponden a la Bandera Nacional.

Cuando el Escudo Nacional se reproduzca en el reverso de la Bandera Nacional; el águila mexicana se presentará

⁵⁴ Ley Sobre El Escudo, La Bandera y El Himno Nacionales, Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compilación de Leyes, Edición 1988.

posada en su garra derecha, sujetando con la izquierda y el pico de la serpiente curva.

Un modelo de Escudo Nacional, autenticado por los Tres Poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación, uno en el Museo Nacional de Historia y otro en la Casa de Moneda.

Artículo 3º.- La Bandera Nacional consiste en un rectángulo dividido en tres franjas verticales de medidas idénticas, con los colores en el siguiente orden a partir del asta; verde, blanco y rojo. En la franja blanca y al centro, tiene el Escudo Nacional, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja. La proporción entre anchura y longitud de la Bandera, es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores, al pie de la moharra.

Un modelo de la Bandera Nacional, autenticado por los tres Poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación y otro en el Museo Nacional de Historia.

Artículo 4º.- La letra y Música del Himno Nacional son las que aparecen en el capítulo especial de esta Ley. El Texto y Música del Himno Nacional, autenticados por los Tres Poderes de la Unión, permanecerán depositados en el Archivo General de la Nación, en la Biblioteca Nacional y en el Museo Nacional de Historia."

3) Uso y Difusión del Escudo Nacional.-

En la Ley Sobre el Escudo, La Bandera y el Himno Nacionales en su artículo 5º y 6º mencionan:

Artículo 5º.- Toda reproducción del Escudo Nacional deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo 2º de esta Ley.

Artículo 6º.- Con motivo de su uso en monedas, medallas oficiales, sellos, papel oficial y similares, en el Escudo Nacional solo podrán figurar, por disposiciones de la Ley o de la Autoridad, las palabras "Estados Unidos Mexicanos", que se formarán el semicírculo superior.

El Escudo Nacional sólo podrá figurar en los vehículos que use el Presidente de la República, en el papel de las Dependencias de los Poderes Federales y Estatales, así como en las municipalidades, pero queda prohibido utilizarlo para documentos particulares. El Escudo Nacional solo podrá imprimirse y usarse en la papelería oficial, por acuerdo de la autoridad correspondiente.

4) Honores que debe recibir el Lábaro Patrio, así como los Días Festivos de Guardar.- Siguiendo el orden de la Ley Sobre el Escudo, La Bandera y El Himno Nacional, en sus artículos 7 al 17, menciona cuántos y de qué tipo debe recibir honores a la Bandera Nacional, al señalar el citado ordenamiento legal, al decir:

"Artículo 7.- Previa autorización de la Secretaría de Gobernación, las autoridades, las Instituciones o Agrupaciones de los Planteles Educativos, podrán inscribir en la Bandera Nacional sus denominaciones, siempre que esto contribuya al culto del Símbolo Patrio. Queda prohibido hacer cualquier otra inscripción en la Bandera Nacional."

De lo anterior se puede ver que al rendir cualquier tipo de honor a la Bandera Nacional por un particular, agrupación o país extranjero, éste debe estar debidamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, siempre y cuando éste contribuya para rendirle culto sagrado a este Símbolo Patrio.

Asimismo, el artículo 8º de la misma Ley Reglamentaria señala:

"Artículo 8º.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación promover y regular el abanderamiento de las Instituciones Públicas y de las Agrupaciones Privadas legalmente constituidas."

Como vemos, el abanderar a las Instituciones Públicas o Privadas representa en sí un acto de honra a las Instituciones que se rigen o protejan bajo las normas establecidas legalmente por el país que representa éste Emblema Nacional.

Aunado a lo anterior, existen Días Festivos o celebraciones solemnes que deben ser considerados y tomados en cuenta por todas las Instituciones, tanto Privadas como Oficiales (Federales, Estatales o Municipales), para dedicar tiempo para honrar y adorar estos Símbolos Patrios, así como para recordar y honrar a los Héroes Nacionales que dieron su vida para obtener una Nación Libre y Soberana. Así como en los inmuebles que representan al Estado, al interior del país y al exterior del mismo.

En relación a lo anterior, los artículos 9 al 37 del ordenamiento legal en cita mencionan estas características al decir:

"Artículo 9.- En festividades Cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendírsele los honores que le corresponden en los términos previstos en la citada Ley y los Reglamentos aplicables; honores que cuando menos, consistirán en el saludo civil simultaneo de todos los presentes, de acuerdo al artículo 14 de esta Ley".

Artículo 14.- El saludo civil a la Bandera Nacional se hará en posición de firme, colocando la mano derecha extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo, a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta. El

"Artículo 8º.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación promover y regular el abanderamiento de las Instituciones Públicas y de las Agrupaciones Privadas legalmente constituidas."

Como vemos, el abanderar a las Instituciones Públicas o Privadas representa en sí un acto de honra a las Instituciones que se rigen o protejan bajo las normas establecidas legalmente por el país que representa éste Emblema Nacional.

Aunado a lo anterior, existen Días Festivos o celebraciones solemnes que deben ser considerados y tomados en cuenta por todas las Instituciones, tanto Privadas como Oficiales (Federales, Estatales o Municipales), para dedicar tiempo para honrar y adorar estos Símbolos Patrios, así como para recordar y honrar a los Héroes Nacionales que dieron su vida para obtener una Nación Libre y Soberana. Así como en los inmuebles que representan al Estado, al interior del país y al exterior del mismo.

En relación a lo anterior, los artículos 9 al 37 del ordenamiento legal en cita mencionan estas características al decir:

"Artículo 9.- En festividades Cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendírsele los honores que le corresponden en los términos previstos en la citada Ley y los Reglamentos aplicables; honores que cuando menos, consistirán en el saludo civil simultaneo de todos los presentes, de acuerdo al artículo 14 de esta Ley".

Artículo 14.- El saludo civil a la Bandera Nacional se hará en posición de firme, colocando la mano derecha extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo, a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta. El

Presidente de la República, como jefe supremo de las fuerzas armadas la saludará militarmente.

Artículo 10.- El día 24 de febrero se establece solemnemente como día de la Bandera. En éste día se deberán transmitir programas especiales de radio y televisión, destinados a difundir la historia y significación de la Bandera Nacional.

Artículo 11.- En las Instituciones de las Dependencias y entidades civiles de la Administración Pública federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios se rendirán honores a la Bandera Nacional en los términos de esta Ley y con carácter obligatorio los días 24 de febrero, 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre de cada año, independientemente del izamiento del Lábaro Patrio que marca el artículo 18, acto que podrá hacerse sin honores.

Las Instituciones Públicas y Agrupaciones Legalmente constituidas, se podrán rendir honores a la Bandera Nacional, observándose la solemnidad y el ritual que se describen en esta Ley. En estas ceremonias se deberá interpretar, además, el Himno Nacional.

Artículo 12.- Los honores a la Bandera Nacional se harán siempre con antelación a los que deban rendirse a las personas.

Artículo 13.- La Bandera Nacional saludará, mediante ligera inclinación, sin tocar el suelo, solamente a otra Bandera Nacional o extranjera; En ceremonia especial, a los restos o símbolos de los Héroes de la Patria. Y para corresponder el saludo del Presidente de la República o de un Jefe de Estado Extranjero en caso de reciprocidad internacional. Fuera de estos casos, no saludará a personas o símbolo alguno".

En los Días Festivos o especiales, así como en las Fiestas de Guardar y Conmemoraciones, debe darse honra a la Bandera Nacional en todo lugar, así como en todos los días de Duelo Nacional, y tal es el caso de que la Bandera Nacional deberá izarse a toda hasta como día de regocijo en conformidad a lo establecido en el artículo 18 del mismo ordenamiento legal que a la letra dice:

"Artículo 18.- En los términos del artículo 15 de esta Ley, La bandera Nacional deberá izarse:

b) A toda asta en las siguientes fechas y conmemoraciones:

21 de enero.- Aniversario del Nacimiento de Ignacio Allende, 1779

5 de febrero.- Aniversario de la Promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917.

19 de febrero.- Día de Ejército Mexicano.

24 de febrero.- Día de la Bandera.

1º de marzo.- Aniversario de la Proclamación del Plan de Ayutla.

15 de marzo.- Apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

18 de marzo.- Aniversario de la Expropiación Petrolera en 1938.

- 21 de marzo.- Aniversario del nacimiento de Benito Juárez en 1806.
- 26 de marzo.- Día de la promulgación del Plan de Guadalupe.
- 2 de abril.- Aniversario de la toma de Puebla en 1867.
- 1º de mayo.- Día del trabajo.
- 5 de mayo.- Aniversario de la victoria sobre el ejército francés.
- 8 de mayo.- Aniversario del nacimiento en 1753 de Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la independencia de México.
- 15 de mayo.- Aniversario de la toma de Querétaro, por las fuerzas de la República, en 1867.
- 1 de junio.- Día de la Marina Nacional.
- 21 de junio.- Aniversario de la victoria de las armas nacionales sobre el imperio en 1867.
- 1 de septiembre.- Apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

15 de septiembre.- Conmemoración del grito de independencia.

16 de septiembre.- Aniversario del inicio de la Independencia de México, en 1810.

27 de septiembre.- Aniversario de la consumación de la Independencia en 1821.

30 de septiembre.- Aniversario del nacimiento de José María Morelos, en 1765.

12 de octubre.- Día de la Raza y aniversario del Descubrimiento de América, en 1492.

23 de octubre.- Día Nacional de la Aviación.

24 de octubre.- Día de las Naciones Unidas.

30 de octubre.- Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873.

6 de noviembre.- Conmemoración de la promulgación del Acta de la Independencia nacional por el Congreso de Chilpancingo en 1813.

20 de noviembre.- Aniversario de la Revolución Mexicana en 1910.

23 de noviembre.- Día de la Armada de México.

29 de diciembre.- Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859.

En los días de Clausura de los Periodos de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión.

b) A media asta en las siguientes fechas y conmemoraciones (Días de Guardar o Días de Duelo, Luctuoso):

14 de febrero.- Aniversario de la muerte de Vicente Guerrero en 1831.

22 de febrero.- Aniversario de la muerte de Francisco I. Madero en 1913.

28 de febrero.- Aniversario de la muerte de Cuauhtemoc en 1525.

10 de abril.- Aniversario de la muerte de Emiliano Zapata en 1919.

21 de mayo.- Aniversario de la muerte de Venustiano Carranza en 1920.

17 de julio.- Aniversario de la muerte del General Alvaro Obregón en 1928.

18 de julio.- Aniversario de la muerte de Benito Juárez en 1872.

30 de julio.- Aniversario de la muerte de Miguel Hidalgo y Costilla en 1811.

13 de septiembre.- Aniversario del sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec en 1847.

7 de octubre.- Conmemoración del sacrificio del Senador Belisario Domínguez en 1913.

22 de diciembre.- Aniversario de la muerte de José María Morelos en 1815".

No obstante lo anterior, estos días pueden ser acrecentados de acuerdo a las facultades que les otorga la Ley Sobre el Escudo, La Bandera y el Himno Nacionales, al Presidente de la República, Gobernadores de las Entidades Federativas, en sus respectivas jurisdicciones tal y como lo establecen los siguientes artículos:

"Artículo 19.- En acontecimientos de excepcional importancia para el país, el Presidente de la República podrá acordar el izamiento de la Bandera Nacional en días distintos a los señalados en el artículo anterior. Igual facultad se establece para los Gobernadores de las Entidades Federativas, en casos semejantes dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 20.- En los casos a que se refieren los artículos anteriores, con la salvedad de lo dispuesto para

instalaciones militares, planteles educativos y embarcaciones en el artículo 15, la Bandera Nacional será izada a las ocho horas y arriada a las dieciocho horas.

Asimismo, en todos los inmuebles de la federación debe existir un ejemplar de la Bandera Nacional en representación del país que representa, así como en vehículos oficiales diplomáticos en países extranjeros y en vehículos particulares.

Artículo 15.- En las fechas declaradas solemnes para toda la Nación, deberá izarse la Bandera Nacional, a toda o a media asta, según se trate de festividad o de duelo, respectivamente, en escuelas, templos y demás edificios públicos, así como en sedes de representaciones diplomáticas y consulares de México, Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas, portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Las autoridades educativas Federales, Estatales y Municipales; dispondrán que en las instituciones de enseñanza elemental, media y superior, se rindan honores ala Bandera Nacional los lunes, al inicio de las labores escolares o a una hora determinada en ese día durante la mañana, así como al inicio o fin de cursos.

Artículo 16.-La Bandera Nacional se izará diariamente en los edificios sede de los Poderes de la Unión, en las oficinas de Migración, Aduanas, Capitanías de Puerto, Aeropuertos Internacionales; En las Representaciones Diplomáticas y Consulares en el extranjero y en el Asta Monumental de la Plaza de la Constitución de la capital de la República.

Artículo 17.- Las Banderas para los inmuebles a que se refieren los artículos anteriores, tendrán las dimensiones y la conservación adecuadas a su uso y dignidad y, se confiaran al cuidado del personal que para el efecto designe, el cual

vigilará que en las fechas correspondientes sean izadas y arriadas puntualmente, con los honores relativos, en donde fuere posible.

Artículo 21.- Es obligatorio para todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares, poner una Bandera Nacional, con el objeto de utilizarla en actos cívicos y afirmar entre los alumnos el culto y respeto que a ella se le debe de profesar.

Artículo 31.- El vehículo que utilice el Presidente de la República, podrá llevar la Bandera Nacional. En el extranjero, los Jefes de Misión Diplomática, podrán portar en asta, la Bandera Nacional en el vehículo que utilicen.

Artículo 32.- Los particulares podrán usar la Bandera Nacional en sus vehículos, exhibirla en sus lugares de residencia o trabajo. En estos casos, la Bandera podrá ser cualquier dimensión y con el Escudo impreso en blanco y negro. El particular observará el respeto que corresponde al Símbolo Nacional y tendrá cuidado en su manejo y pulcritud.

Artículo 33.- Los ejemplares de la Bandera Nacional destinados al comercio, deberán satisfacer las características del diseño y proporcionalidad establecidas en el artículo 3º."

De lo anterior, se desprende que en todo lugar en donde se encuentre un Edificio Público Federal, Estatal, Municipal, incluso Particular dentro o fuera del país, debe existir una réplica del Lábaro Patrio, aunado a que el día lunes de cada semana se le deben rendir los honores respectivos; Asimismo, cuando sea condecorada debe realizarse una celebración solemne para tal efecto, y en asuntos internacionales oficiales, deberán rendírsele honores a la Bandera Mexicana, antes de cualesquiera de otro país. Y en los artículos 22 al 30 del citado ordenamiento legal, señalan la forma en que deben de rendírsele los honores respectivos, al señalar:

"Artículo 22.- Cuando una Bandera Nacional sea condecorada, la insignia respectiva se prenderá en la corbata.

Artículo 23.- En los actos oficiales de carácter internacional que se efectúen en la República, solo podrán izarse o concurrir las banderas de los países con los que el gobierno mexicano sostenga relaciones diplomáticas, y se les tributarán los mismos honores que a la Bandera Nacional. En actos Internacionales de carácter deportivo, cultural o de otra naturaleza, en que México sea el país sede, podrán izarse o concurrir aún las banderas de los países con los que México no mantenga relaciones diplomáticas, con apego al ceremonial correspondiente":

La bandera Nacional debe estar en primer lugar y por encima de cualquier otra bandera extranjera como lo menciona el artículo 24 al decir:

"Artículo 24.- Cuando a una ceremonia concurren la Bandera Nacional y una o más banderas de países extranjeros, se harán primero los honores a la Nacional y, enseguida, a las demás, en el orden que les corresponda.

La Bandera Nacional ocupará el lugar de honor cuando estén presentes una o más banderas extranjeras".

Aunado a lo anterior el artículo 25 del mismo ordenamiento legal, describe de una manera explícita la formalidad (Rito) que debe de seguirse en el abanderamiento de alguna organización, institución, personas, etc., como quién recibe una consigna o bendición, sometiéndose para defender la Bandera Nacional al decir:

"Artículo 25.- En la entrega oficial de la Bandera a organizaciones o instituciones civiles, el personal de la corporación de la institución que la reciba, tomará la formación adecuada al lugar donde se efectúe la ceremonia, y observará, según el caso, las siguientes reglas:

I.- Si la entrega que tiene lugar a campo abierto, formará en línea de tres filas en orden de revista; Si es grupo montado, en línea de secciones por tres, en lugar que se ordene.

II.- Si la ceremonia se efectúa en un salón, patio o cualquier otro sitio que no reúna las condiciones necesarias para las formaciones antes indicadas, el personal de la organización o instituto podrá adaptarse a las características del lugar.

III.- Si hay banda de guerra, se mandará tocar "atención", a cuyo toque, el abanderado escoltado por cuatro miembros designados con anterioridad, se colocará frente al encargado de entregar la Bandera, quién será recibido por una comisión especial presidida por el Director o representante de la organización o institución. Si no hubiere banda de guerra, los toques serán sustituidos por las ordenes de "Atención" y "Escolta": "Paso Redoblado".

IV.- Enseguida, el encargado tomará la Bandera de mano de uno de sus ayudantes; la desplegará y se dirigirá al personal de la organización o instituto, en los siguientes términos:

"Ciudadanos (Jóvenes, niños, alumnos o a la indicación nominativa que corresponda de la organización o institución, sindicato, etc.): Vengo, en nombre de México, a encomendar a vuestro patriotismo, esta Bandera que simboliza su independencia, su honor, sus instituciones y la integridad de su territorio ¿Protestáis honrarla y defenderla con lealtad y constancia?"

Los componentes de la organización o institución contestarán:

"Sí, Protesto".

El encargado proseguirá:

"Al concederles el honor de ponerla en vuestras manos. La patria confía en que, como buenos y leales mexicanos sabréis cumplir vuestra protesta" y,

V.- Finalmente entregará la Bandera al Director, representante, quien la pasará al abanderado. Si hay banda de música y de guerra, tocarán simultáneamente el Himno Nacional y "Bandera", a cuyos acordes el abanderado con su escolta, pasará a colocarse al lugar más relevante del recinto o local. En caso de que no haya banda de guerra, solamente se tocará o cantará el himno Nacional.

Artículo 26.- Si hubiere varias instituciones que deben recibir la Bandera en una misma ceremonia, se procederá de acuerdo con el artículo anterior y en orden alfabético de su denominación.

Artículo 27.- Cuando el personal de una organización o institución desfile con su Bandera, el abanderado se colocará el portabandera, de modo que la cuja sobre su cadera derecha; introducirá el regatón del asta el cuja y con la mano derecha; introducirá el regatón del asta en el cuja y con la mano derecha a la altura del pecho, en posición vertical.

Artículo 28.- Al hacer alto, se sacará el asta de la cuja y se bajará hasta que el regatón toque el suelo a diez centímetros, aproximadamente, a la derecha de la punta del pie de ese

costado, sosteniéndola con la mano derecha a la altura del pecho, en posición vertical.

Artículo 29.- En ceremonias de duración prolongada, el abanderado y el personal de la escolta podrán ser sustituidos.

Por lo que respecta al Presidente de la República, éste como máxima autoridad de la Nación debe, a parte de cumplir con todos y cada uno de los deberes establecidos en la Ley Sobre el Escudo, La Bandera y el himno Nacional, poner el ejemplo a seguir en lo que al nacionalismo respecta, incluso en actos cívicos solemnes debe ser portador de la Banda Presidencial como si fuese un sumo sacerdote, tal y como lo establecen los artículos 34 al 37 del ordenamiento legal en cita:

"Artículo 34.- La Banda Presidencial constituye una forma de presentación de la Bandera Nacional y es Emblema del Poder Ejecutivo Federal, por lo que solo podrá ser portada por el Presidente de la República, y tendrá los colores de la Bandera Nacional en franjas de igual anchura colocadas longitudinalmente, correspondiendo el color de verde en franja superior. Llevará el Escudo Nacional sobre los tres colores, bordado en hilo dorado, a la altura del pecho del portador, y los extremos de la Banda rematarán con un fleco dorado.

Artículo 35.- El Presidente de la República portará la Banda Presidencial en las ceremonias oficiales de mayor solemnidad, pero tendrá obligación de llevarla:

I.- En la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

II.- Al rendir anualmente su informe ante el Congreso de la Unión;

III.- En la Conmemoración del Grito de Dolores, la noche del 15 de septiembre, y

IV.- Al recibir las cartas credenciales de los embajadores y ministros acreditados ante el gobierno mexicano.

Artículo 37.- En la ceremonia de Transmisión del Poder Ejecutivo Federal, una vez que el Presidente en tanto haya rendido la Protesta Constitucional, el saliente entregará la Banda al Presidente del Congreso de la Unión, quien lo pondrá en manos del Presidente de la República para que éste se la coloque asimismo”.

5) Ejecución y Difusión del Himno Nacional.- Como hemos visto, los Emblemas y Símbolos Patrios, son una representación de una Nación, libre y soberana que deben ser honrados y respetados por sus nacionales, los cánticos e Himnos Nacionales son distintivos de una sociedad que los une en un amor fraternal, y con una identidad propia muy diferente a la de otros grupos sociales, que con características muy similares, pero muy diferentes en cuanto a su sentir, elegir y actuar, sobre todo al pasado histórico que los une y que manifiestan evocando cánticos de alabanza en honor a la nación a la que pertenecen, ensalzándola sobre cualquier otra nación. Tal reglamentación está regulada en nuestro país, en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que en sus artículos 38 al 49 señala como debe difundirse y entonarse el Himno Nacional, al decir:

“Artículo 38.- El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno Nacional, se apegarán a la letra y música de la versión establecida en la presente Ley. La interpretación del Himno se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad”.

En conformidad con lo establecido en el precepto legal que antecede, está protegido el Himno Nacional contra cualquier alteración, tanto en su banda sonora así como en su letra, misma que deberá ser protegida y sancionada por la ley en la materia, y por la autoridad responsable son las Secretarías de Gobernación y Educación Pública, al señalar:

"Artículo 39.- Queda estrictamente prohibido alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos. Asimismo, se prohíbe cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, salvo autorización expresa del representante diplomático respectivo y de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 40.- Todas las ediciones o reproducciones del Himno Nacional requerirán de autorización de las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública. Los espectáculos de teatro, cine, radio y televisión, que versen sobre el Himno Nacional y sus autores, o que contengan motivos de aquél, necesitarán de la aprobación de las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública, según sus respectivas competencias. Las estaciones de radio y televisión podrán transmitir el Himno Nacional íntegro o fragmentariamente, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, salvo las transmisiones oficiales".

Como vemos, la difusión del Himno Nacional es una responsabilidad del Estado mismo que difunde y enseña a todos sus connacionales para que aprecien y desarrollen cada vez más el amor por la patria, tal y como lo señala en los artículos 41 y 42 de Ley en cita.

"Artículo 41.- Del tiempo que por ley le corresponde al Estado en las frecuencias de la radio y en los canales de televisión, en los términos legales de la materia, se incluirá en su programación diaria al inicio y cierre de las transmisiones, la ejecución del Himno Nacional y en caso de la televisión, simultáneamente la imagen de

la Bandera Nacional. El número de estrofas será definido por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 42.- El Himno Nacional sólo se ejecutará, total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo, para rendir honores tanto a la Bandera Nacional como al Presidente de la República. En estos dos últimos casos, se ejecutará la música del coro, de la primera estrofa y se terminará con la repetición del coro.

No obstante lo anterior, el Himno Nacional deberá ser tocado para rendir honores al Presidente de la República, como si fuese un sumo sacerdote, al cual deba rendírsele el honor correspondiente, primero la banda de guerra tocará y al término guardará silencio y enseguida tocará el Himno Nacional, en caso de que los Honores sean a la Bandera Nacional, solamente se tocará una vez el Himno Nacional, ya sea al rendirle honores al Presidente de la República o a la Bandera Nacional, lo que ocurra primero en ese mismo acto.

Artículo 43.- En el caso de ejecución del Himno Nacional para hacer honores al Presidente de la República, las bandas de guerra tocarán "Marcha de Honor", cuando el Himno sea entonado, las bandas de guerra permanecerán en silencio, pero en el caso de honores a la Bandera, la banda de música ejecutará el Himno y las de guerra tocarán "Bandera" simultáneamente. En ninguna ceremonia se ejecutará el Himno Nacional más de dos veces para hacer honores a la Bandera, ni más de dos veces para rendir honores al Presidente de la República".

Aunado a lo anterior, la obligación del Estado de enseñar el Himno Nacional a su población, es a través de los Centros Educativos al decir, la ley en cometo:

Artículo 46.- Es obligatoria la enseñanza del Himno Nacional en todos los planteles de educación primaria y secundaria.

Cada año las autoridades educativas convocarán a un concurso de coros infantiles sobre la interpretación del Himno Nacional, donde participen los alumnos de enseñanza elemental y secundaria del Sistema Educativo Nacional, par promover el amor a la patria.

El artículo 47 de la ley en cita, menciona sobre la supremacía del Himno Nacional sobre cualquier otro himno nacional de país extranjero al decir:

Artículo 47.- Citando en una ceremonia de carácter oficial deban tocarse el Himno Nacional y otro extranjero, se ejecutará el patrio en primer lugar. En actos de carácter internacional en los que México sea país sede, se estará a lo que establezca el ceremonial correspondiente. Asimismo el artículo 54 del citado ordenamiento legal, hace hincapié para que se profundice el estudio de la historia nacional y la significación de los Símbolos Patrios, enseñando a los menores su legado cultural y el amor sincero por su país, incluso defender al mismo en caso de que algún otro país lo agreda, al decir:

Artículo 54.- Las autoridades educativas dictarán las medidas para que en todas las instituciones del Sistema Educativo Nacional, se profundice en la enseñanza de la historia y significación de los Símbolos Patrios. Convocará y legislará, asimismo, en los términos del Reglamento correspondiente, concursos nacionales sobre los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos.

Incluso cuando una Bandera Nacional debe ser destruida, debe realizarse mediante un acto solemne en atención a su investidura tal y como lo menciona el artículo 54 bis de la ley en cita al decir:

Artículo 54 Bis.- Cuando se requiera destruir alguna réplica de la Bandera Nacional, se hará mediante la incineración, en acto respetuoso y solemne, de conformidad con las especificaciones que el Reglamento correspondiente determine.

6) Vigilar su Exacto Cumplimiento.-

Como hemos visto, el Himno Nacional debe ser difundido por el Estado en todo su Territorio Nacional, islas, así como en sus Consulados y Embajadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley en comento, al mencionar que:

"Artículo 48.- Las Embajadas o Consulados de México, procurarán que en conmemoraciones mexicanas de carácter solemne, sea ejecutado el Himno Nacional".

No obstante lo anterior, el Gobierno de la República exigirá a los gobiernos extranjeros, a través de sus representaciones diplomáticas que sea respetado su Himno Nacional al decir:

"Artículo 49.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, previa consulta con la Secretaría de Gobernación, autorizará a través de las representaciones diplomáticas de México acreditadas en el extranjero, la ejecución o canto del Himno Nacional Mexicano, en espectáculos o reuniones sociales que no sean cívicas, que tengan lugar en el extranjero. Asimismo, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de dichas representaciones, solicitará del gobierno ante el cual se hallen acreditados, que se prohíba la ejecución o canto del Himno Nacional Mexicano con fines comerciales".

"Artículo 51.- El Poder Ejecutivo Federal, los Gobernadores de los Estados y los Ayuntamientos de la República,

deberán promover en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia el culto a los Símbolos Nacionales".

"Artículo 53.- La Secretaría de Relaciones Exteriores vigilará que en las Embajadas o Consulados de México sea ejecutado el Himno Nacional y cumplido el ceremonial de la Bandera Nacional en las conmemoraciones de carácter solemne, además destinará un sitio destacado en cada Embajada o Consulado para ubicar la Bandera Nacional".

Asimismo, la posición reverente que deben tener todos los nacionales al momento de escuchar el Himno Nacional, o de ver un Símbolo Patrio de la población de origen en señal de respeto, se encuentra normada en los artículos 44 y 45 del ordenamiento legal en cita, al decir:

"Artículo 44.- Durante solemnidades cívicas en que conjuntos corales entonen el Himno Nacional, las bandas de guerra guardarán silencio.

Artículo 45.- La demostración civil de respeto al Himno Nacional se hará en posición de firmes. Los varones, con la cabeza descubierta".

7) Sanciones Aplicables.- Como hemos visto tanto la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública son los encargados de la difusión y de inculcar a los nacionales el respeto a los Símbolos Patrios, también son los encargados de vigilar su cumplimiento, tal y como lo establecen los artículos 55 y 56 de la citada Ley, al decir:

"Artículo 55.- Compete a la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento de esta Ley; en esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del país. Queda a cargo de las

autoridades educativas vigilar su cumplimiento en los planteles educativos. Lo anterior se llevará a cabo de conformidad con los Reglamentos correspondientes”.

En cumplimiento a lo anterior, el Ejecutivo Federal a través del Acuerdo por el que se reafirma y fortalece el **culto** a los Símbolos Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1983, Considera que: “El propósito del Ejecutivo Federal es renovar y engrandecer el **culto** a los Símbolos Patrios, lo cual constituye el mejor homenaje a nuestra herencia popular.

Que honrar a estos Símbolos es ratificar nuestra firme adhesión a los principios superiores de la Nación Mexicana, a su historia que nos alecciona, a las normas que nos rigen, a las instituciones que instrumentan su transformación, a la libertad, la democracia y a la justicia social.

Que estos Símbolos, como expresión viva de nuestra nacionalidad, significan el lazo que une a los mexicanos por encima de cualquier distinción o diferencias particulares o de grupo.

Que por tanto debe promoverse y alentarse la práctica de honrarlos en la escuela, en la fábrica, en el campo, en los hogares y en todos los ámbitos de la Patria, para afirmar su respetabilidad y permanencia.

Que la vía adecuada para cumplir con estos propósitos está en el permanente fortalecimiento de la conciencia nacional del significado de nuestros Símbolos Patrios, en su enseñanza racional, sistemática y profunda a la niñez; en la atención constante a la manutención del **culto cívico**, de manera a refrendar con la frecuencia necesaria, en la vida cotidiana, nuestra unidad fundamental en torno a la Bandera y al Himno Nacionales”.

Asimismo, en el citado Acuerdo señala entre otras actividades, que la Secretaría de Gobernación establecerá el calendario para regular el abanderamiento de todas las instituciones educativas e instituciones públicas del Gobierno Federal, y con el debido respeto de sus autonomías, invitará a los Gobernadores de los Estados y Ayuntamientos de la República, para que en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, impulsen el **culto** a los Símbolos Nacionales, de ser posible con criterios similares contenidos en el citado Acuerdo.

Asimismo, esta Dependencia deberá realizar los estudios necesarios para sugerir reformas o adiciones a la ley sobre las características y el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a fin de que dicho instrumento legal dé un nuevo impulso al **culto** de dichos Símbolos en todo el ámbito de la República.

Por lo que toca a la Secretaría de Relaciones Exteriores, señala que vigilara que las embajadas o consulados de México sea ejecutado el Himno Nacional y cumplido el ceremonial de la Bandera Nacional, en las conmemoraciones de carácter solemne.

Además, destinará un sitial destacado de cada embajada o consulado para ubicar la Bandera Nacional.

Asimismo, la Secretaría de Educación Pública dictará las medidas para que en todas las Instituciones del Sistema Educativo Nacional, se profundice en la enseñanza de la historia y significación del Himno, el Escudo y la Bandera Nacionales. Vigilando el aprendizaje del Himno Nacional y las características de éstos Símbolos por todos los alumnos.

No obstante lo anterior convocará concursos literarios sobre la Bandera Nacional, en los géneros de poesía, prosa y ensayo histórico. Un concurso infantil de coros sobre la interpretación del Himno Nacional. Asimismo dispondrá que en las

Instituciones de enseñanza elemental y en las escuelas secundarias se rindan honores a la Bandera Nacional, además de los lunes al inicio de las labores escolares, los viernes en el momento de la clausura de éstas.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que si un profesor se abstiene de rendir Honores a la Bandera Nacional y entonar el Himno Nacional debe ser cesado de su trabajo, de conformidad por lo establecido en la siguiente Tesis Jurisprudencial que a la letra dice:

Octava Época	N° de Registro	393,464
Instancia: Cuarta Sala		Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995		Materia(s): Laboral
Tomo: Tomo V, Parte SCJN		
Tesis: -571		
Página: 376		
Genealogía: Apéndice '95: TESIS 571 PG. 376		

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. ES JUSTIFICADO EL CESE DE UN PROFESOR QUE SE ABSTIENE DE RENDIR HONORES A LA BANDERA NACIONAL Y ENTONAR EL HIMNO NACIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° de Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 31 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del estado, 1o., 9o., 12, 14, 15, 21, 38, 46, 54 y 55 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, 1o., 2° y 3o., del Decreto que ordena se rindan honores a la Bandera los días lunes de cada semana en los planteles educativos de enseñanza primaria y secundaria, 2o., 3o., fracciones III, y 18, fracciones I, IV, XIV y XX, del acuerdo que establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias, 6o. y 8o. de Acuerdo por el que reafirma y fortalece el culto a los Símbolos Nacionales, y 1o., 25, fracción IV, y 26, fracción VII, del Reglamento de las condiciones Generales de trabajo del personal de la Secretaría de educación Pública, el profesor de educación primaria tiene la obligación de fomentar en el educando el amor a la patria y la conciencia de la nacionalidad, la independencia y la justicia; de tales disposiciones también se infiere que el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son símbolos patrios de la República, en cuanto constituyen los elementos fundamentales de identidad de los mexicanos, reconociéndose en ellos un patrimonio cultural común; por tanto, es evidente que el maestro, por su profesión y calidad de trabajo que desempeña, está

obligado a fomentar en sus alumnos la costumbre cívica de rendir honores a la Bandera Nacional y a entonar respetuosamente el Himno Nacional, con la finalidad de fortalecer las raíces históricas y los lazos culturales y sociales que nos unen y nos identifican como Nación. Por ello, el profesor que en los actos cívicos que está obligado a organizar o a participar en su centro de trabajo, se abstiene de rendir honores a la Bandera y de entonar el Himno Nacional, incurre en las causas de cese previstas en el artículo 46, fracción V, incisos a), e I), de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, ya que con esa conducta incumple una obligación derivada de la ley y de las condiciones generales de trabajo que rigen su relación laboral, además de que no procede rectamente en las funciones que tiene encomendadas.

Octava Época:

Contradicción de tesis 17/94. Entre las sustentadas por el Cuarto y Primeros Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 15 de agosto de 1994. Cinco votos.

NOTA:

Tesis 4a./J.41/94, Gaceta número 82, pág. 20; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la federación, tomo XIV-October, pág. 99.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que si un alumno se abstiene de rendir Honores a la Bandera Nacional y entonar el Himno Nacional debe ser expulsado de la escuela sin derecho a audiencia, toda vez que el escucharlos implicaría el absurdo de darles oportunidad de oponerse a las disposiciones reguladoras de la disciplina interna del plantel, de conformidad por lo establecido en la siguiente Tesis Jurisprudencial que a la letra dice:

Octava Época	N° de Registro	225,683
Instancia:	Tribunales Colegiados de Circuito	Aislada
Fuente:	Semanario Judicial de la Federación	
Materia(s):	Administrativa, Constitucional	
Tomo:	V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990	
Página:	209	

ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, LEY SOBRE EL. NO SE VIOLAN GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

AL SEPARAR A UN ALUMNO DE SU ESCUELA POR INCUMPLIRLA.

Los acuerdos que las autoridades educativas adopten para separar a los alumnos con base en la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, no violan garantías en su perjuicio porque si por imperativos concernientes a su convicción de conciencia de una fe religiosa se permitiera a los que la profesan apartarse de las normas jurídicas que regulan el comportamiento de toda sociedad, equivaldría someter la vigencia de esas normas, a la aprobación del individuo, lo que a su vez pugnaría con el acto de creación del derecho por parte de la comunidad. Así, tales acuerdos apoyados en el alumno, so pretexto de pertenecer a los "Testigos de Jehová" omite rendir honores a los símbolos patrios contemplados en la invocada Ley, no trasgreden los artículos 3o., 14 y 24 constitucionales. El 3o. porque no se está impidiendo en forma absoluta el ingreso a las instituciones educativas, sino que únicamente se trata de preservar el espíritu de ese precepto derivado de la titularidad que se confiere al Estado para la conducción de la tarea educativa; el 14, porque si la educación como garantía individual de los mexicanos, está al margen de toda creencia, dogma o doctrina religiosa, no rige el principio de previa audiencia para que los alumnos sean separados de las escuelas, pues de escucharlos implicaría el absurdo de darles oportunidad de oponerse a las disposiciones reguladoras de la disciplina interna del plantel, bajo argumento de su fe de la secta denominada "Testigos de Jehová"; el 24, porque de conformidad con este artículo las ceremonias o devoluciones del culto religioso, se circunscriben a los templos o domicilios particulares, de modo que no es admisible que se traduzcan en prácticas externas que trasciendan en el ámbito social del individuo.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 64/90. Yuli Oyuki Pereira Aguilar. 10 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Froylán Guzmán Guzmán. Secretaria: Silvia Alcocer Enríquez.

Amparo en revisión 63/90. Gamaliel Vladimir Polanco Santos. 30 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Froylan Guzmán Guzmán. Secretaria: Silvia Alcocer Enríquez.

Independientemente de lo anterior, el artículo 56 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales señala la sanción que se hará acreedor una persona que infrinja la citada Ley al decir:

"Artículo 56.- Las contravenciones a la presente Ley que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y en toda la República en materia del fuero federal, pero que impliquen desacato o falta de respeto a los Símbolos Patrios, se castigarán, según su gravedad y la condición del infractor, con multa hasta por el equivalente a doscientos cincuenta veces el salario mínimo, o con arresto hasta por treinta y seis horas. Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo. Procederá la sanción de decomiso para los artículos que reproduzcan ilícitamente el Escudo, la Bandera, o el Himno Nacionales".

Por lo que la sanción señalada en el precepto anteriormente citado, es muy independiente a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y en materia federal para toda la República, y en sus artículos 191 y 192 señala la sanción que deberán recibir las personas que hagan mal uso de los Emblemas Nacionales, al decir:

"Artículo 191.- Al que ultraje el Escudo de la República o el Pabellón Nacional, ya sea de palabra o de obra, se le aplicarán de seis meses a cuatro años de prisión o multa de cincuenta a tres mil pesos o ambas sanciones, a juicio del Juez.⁵⁵

Artículo 192.- Al que haga uso indebido del Escudo, Insignia o Himnos Nacionales, se le aplicarán de tres días a un año de prisión y multa de veinticinco mil pesos".

Como vemos, el Pabellón Nacional, el Escudo de Armas y el Himno Nacional, son testimonios de la soberanía del Estado Mexicano y al que haga mal uso de éstos, se consume el

⁵⁵ Código Penal anotado, Raúl Carranca y Trujillo, Raúl Carranca y Rivas, Editorial Porrúa, S. A., Edición 1981, página 378.

delito por el hecho del uso, cualquiera que este sea, siempre que sea indebido, así se haga por una sola vez, toda vez que son símbolos representativos de la Nación. Aunque el uso es, en pluralidad, el empleo habitual de una cosa, la locución "hacer uso" no implica la habitualidad si no tan solo el empleo, aunque no sea reiterado o usual.

En cuanto al "uso indebido" como elemento normativo de tipo penal, debe ser valorado jurídicamente, con arreglo a lo prescrito en los decretos respectivos. Asimismo, el objeto jurídico del delito, no es la autoridad pública si no la dignidad de la Nación, dicho delito de lesión o daño solo puede ser doloso, y nunca se configura la tentativa.⁵⁶

Por lo que respecta a los dogmas del nacionalismo, estos consisten en las aspiraciones exclusivamente nacionales que tiene su población, tales como el amor a la patria, la defensa de los intereses de la nación en contra de cualquier ataque, así como el respeto por los símbolos patrios.

H) FORMAS DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD (NORMAS DE CONDUCTA).

DEFINICIÓN DE NACIONALIDAD.

"Es el lazo jurídico que une personalmente a un individuo con un determinado Estado para varios fines".⁵⁷

De la anterior definición se desprenden tres elementos para integrar el concepto de la nacionalidad:

⁵⁶ Ibid., página 379.

⁵⁷ Diccionario de Derecho, Rafael de Pina, Rafael de Pina y Vara, Editorial Porrúa, S.A., Ed. México 1992.

a) El Estado que la Otorga.- Esta se hace evidente que solo los Estados confieren la Nacionalidad.

b) El Individuo que la Recibe.- Es un concepto esencialmente personal, puesto que se refiere a las personas fundamentalmente, pero es exclusivo también a las personas morales o jurídicas, de los buques y aeronaves.

c) El nexo que une a estos.- Se considera como un vínculo jurídico-político, jurídico porque la imponen y tutelan las leyes, y es político porque surge de la necesidad del Estado, el propio individuo y de la misma comunidad Internacional.

El concepto de nacionalidad, como vínculo jurídico-político, impone al individuo ciertas obligaciones y a la vez le concede determinados derechos frente al Estado, al respecto Max Sorensen menciona que el individuo "debe lealtad al Estado donde quiera que esté. A cambio de ello, tiene derecho a ser protegido por el Estado del cual es nacional. Cuando sus derechos no son respetados por el Estado de residencia, el Estado de la nacionalidad puede hacerse cargo del caso y ejercer el derecho de protección diplomática de acuerdo con el derecho internacional. Cuando no pueda permanecer en el territorio de otros Estados, generalmente se la asegura que ha de ser recibido en el Estado del cual es nacional".⁵⁸

Sin perjuicio del reconocimiento a la concesión de la nacionalidad por disposición de la ley de los Estados, el vínculo tiene efectos tanto dentro del derecho local como en el derecho internacional. Así lo explica Max Sorensen: "Es posible que la concesión de la nacionalidad a un individuo sea válida y produzca efectos jurídicos de acuerdo con el derecho de dicho Estado sea válida y produzca efectos jurídicos de acuerdo con el derecho de dicho Estado, y no obstante carezca de eficacia frente a otros Estados para el propósito de prestar

⁵⁸ Derecho Consular Mexicano.- Ramón Xilotti Ramírez, Editorial Porrúa, S. A., Edición 1982, página 245.

protección diplomática. Para que sea capaz de producir dicho efecto, el lazo jurídico de la nacionalidad tiene que reflejar una relación genuina entre el individuo y el Estado...". A este respecto agréguese que las Estados han celebrado diversas convenciones sobre nacionalidad en los cuales han reconocido ciertos principios que no vulneran la competencia legislativa interna de cada uno, sino que unifican los criterios para otorgar la nacionalidad a los individuos.⁵⁹

Como hemos visto el Estado confiere la nacionalidad a los individuos sobre una base potestativa y discrecional, toda vez que éstos tienen internacionalmente reconocido el derecho a la nacionalidad. Al respecto la Sociedad de Naciones, en 1930, recomendaba que todo individuo debía poseer una nacionalidad, y la Declaración Universal de Derechos Humanos, dada en París en 1948, dispuso en el artículo 15 que "todos tienen derecho a una nacionalidad", proclamando a su vez la Asamblea General de las Naciones Unidas, conforme consta en el preámbulo de la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer Casada, "Que a nadie se la privará arbitrariamente de su nacionalidad ni al derecho de cambiar de nacionalidad". Con lo que se concluye que la nacionalidad se encuentra regida por los siguientes principios de Derecho Internacional, aunque como ya se dijo, se otorga conforme a las leyes de cada país, y son:

- a) Todas las personas tienen derecho a una nacionalidad.
- b) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad.
- c) Las personas tienen derecho a cambiar de nacionalidad.

⁵⁹ Derecho Consular Mexicano.- Ramón Xilotti Ramírez, Editorial Porrúa, S. A., Edición 1982, página 246.

d) Cada Estado debe determinar, conforme a sus leyes, quiénes son sus nacionales.

e) Cualquier duda sobre la nacionalidad de una persona, se resolverá de acuerdo con las leyes del Estado del que dicha persona, se dice nacional.

f) Ni el matrimonio, ni su disolución afectan automáticamente la nacionalidad de los cónyuges.

g) La adquisición voluntaria o la renuncia a una nacionalidad, afectan sólo a las personas que la adquieren o a la que la renuncia.

h) La nacionalidad, para surtir sus efectos internacionales, debe reflejar una relación genuina entre el Estado y el individuo.

i) Ningún Estado puede conceder protección, en contra de otro, a aquellos nacionales que también los considera como tales.⁶⁰

En la República Mexicana, se adquiere la nacionalidad mexicana de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que la nacionalidad mexicana se adquiere por:

a) Por nacimiento.

b) Por naturalización.

⁶⁰ Ibid., página 379.

Doctrinalmente se llama nacionalidad por nacimiento, la nacionalidad de origen, y a la nacionalidad por naturalización como nacionalidad adquirida:

a) Son Nacionales por Nacimiento;

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, o de madre mexicana por naturalización; y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercante. (39)

En los incisos I y IV del citado artículo 30 constitucional, se aplica el Jus Soli o derecho de Suelo, ya que la nacionalidad la determina el lugar de nacimiento. Leonel Péreznieta precisa que el Jus Soli es un principio feudal: "De acuerdo con el cual el territorio hace suyos a quienes nacen en él y a todas las cosas que en el mismo se encuentran".

En los incisos II y III del artículo 30 constitucional, se aplica el principio de Jus Sanguinis, o derecho de sangre, ya que la nacionalidad la decide la nacionalidad de los padres. Al

respecto el mismo Leonel Péreznieto menciona que: "Fue establecido por las antiguas potencias europeas que, afectados por las guerras y la emigración de sus nacionales, trataron de conservar e incrementar su población aún con una vinculación tan frágil como lo es la de la filiación. La gran mayoría de los Estados aplican ambos principios para proteger la nacionalidad originaria o por nacimiento".

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 30, apartado "B" menciona quienes son los mexicanos por naturalización al decir:

b) Son Mexicanos por Naturalización:

I.- Los Extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Carta de Naturalización.

II.- La Mujer o el Varón Extranjeros que contraigan matrimonio con Varón o Mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del Territorio Nacional y cumplan con los demás requisitos que a efecto señala la ley".

Por lo que respecta a la Naturalización, es la adquisición de una nueva nacionalidad a solicitud e instancia del interesado y conferida a discreción por el Estado correspondiente. Por consiguiente, la nacionalidad mexicana por naturalización se adquiere a petición de parte interesada y el Estado Mexicano la otorga en forma discrecional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes.

Decimos que la consecución de la nacionalidad mexicana es discrecional para el Estado Mexicano, por que los artículos 19 y 26 de la Ley de Nacionalidad, mencionan:

"Artículo 19.- El extranjero que pretenda nacionalizarse mexicano deberá:

I.- Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana.

II.- Formular las renunciaciones y protestas a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento.

La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que estos se han verificado.

III.- Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional, y

IV.- Acreditar que ha residido en Territorio Nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley".

Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

"Artículo 26.- La Secretaría declarará, previa audiencia del interesado, la nulidad de la carta de naturalización cuando se hubiere expedido sin cumplir con los requisitos o con la violación a esta ley".

La declaratoria de nulidad fijará la fecha a partir de la cual dicha carta será nula. En todo caso se dejarán a salvo las situaciones jurídicas.⁶¹

No obstante lo anterior, aunque se cumplan todos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para la naturalización, y si la Secretaría de Relaciones Exteriores lo estima conveniente no se otorgará al interesado la carta de naturalización. No concediendo la ley ningún derecho para impugnar la negativa.

La Naturalización ante las autoridades competentes de un Estado implica la pérdida de la nacionalidad originaria. Así lo reconoció México en la Convención sobre Nacionalidad en Montevideo, Uruguay, en 1933, pactando además que por vía diplomática se daría conocimiento de la naturalización al Estado del cual era nacional la persona naturalizada.

En México, la nacionalidad mexicana se acredita con los documentos señalados en el artículo 3°.- de la Ley de Nacionalidad, al decir:

"Artículo 3°.- Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana cualquiera de los siguientes:

I.- El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

II.- El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;

⁶¹ Ley de Nacionalidad.- Editorial Delma, S. A. De C. V., Edición 1998, página 92.

III.- La carta de naturalización.

IV.- El pasaporte.

V.- La cédula de identidad ciudadana, y

VI.- A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la Ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana".

No obstante lo anterior, la nacionalidad mexicana podrá perderse, cuando un nacional se halle en el supuesto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 37 Apartado "B" señala:

"B.- La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera..."

Es conveniente hacer notar que la simple solicitud de adquisición de una nacionalidad extranjera, si ésta no es concedida, no implica la pérdida de la nacionalidad.

La naturalización exige como requisito, la renuncia de la nacionalidad extranjera y esta renuncia, bien advierte Pérez Nieto, que: "...puede ser o no tomada en cuenta por el Estado extranjero, ya que en definitiva se estará renunciando a su nacionalidad de acuerdo a un sistema jurídico diferente y ante un estado distinto.", y

agrega más adelante, "no obstante la renuncia de la nacionalidad de origen ante el Estado Mexicano, los países de origen de las personas la siguen considerando como sus nacionales y las obligan al uso de pasaporte extranjero. Para evitar esta situación, la persona deberá, igualmente, renunciar ante su país de origen".⁶²

Aunado a lo anterior, las personas morales también tienen nacionalidad, la cual se adquiere de acuerdo a las leyes del país en que establecieron como persona moral aunado a que tengan su domicilio legal en ese país tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley de Nacionalidad al decir:

"Artículo 8.- Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el Territorio Nacional su domicilio legal".⁶³

De lo anterior se desprenden 2 elementos para identificar la nacionalidad mexicana de las personas morales:

- a) Que se constituyan conforme a las leyes mexicanas.
- b) Que tengan su domicilio legal en el país.

Las personas morales pueden ser de Derecho Público, como el Municipio, las Entidades Federativas, las Empresas Paraestatales y en general cualquier institución creada exprofeso por una ley específica. Y de Derecho Privado, como lo son las Sociedades Mercantiles, la Civiles, las Asociaciones Civiles, los

⁶² Derecho Consular Mexicano.- Ramón Xilott Ramírez, Editorial Porrúa, S. A., Edición 1982, página 246.

⁶³ Ley de Nacionalidad.- Editorial Delma, S. A. De C. V., Edición 1998, página 92.

Sindicatos y otras creadas por voluntad de los particulares al amparo de la Ley en General.

El Domicilio legal, es diferente al natural y al convencional, toda vez que la ley faculta a una persona para que fije su residencia para él ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque no se encuentre allí presente, tal y como lo establece el Código Civil para el Distrito Federal, que el domicilio de las personas morales es el lugar donde se halla establecida su administración al decir:

"Artículo 33.- Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliados en el lugar donde se hallan ejecutado, en todo lo que a esos actos se refiera.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales".⁶⁴

La nacionalidad implica derechos y obligaciones, pero su significado es más amplio que el de ciudadanía, debido a lo señalado por Max Sorensen, quien define a la ciudadanía como: " Al nacional que disfruta de plenos derechos políticos y civiles, a diferencia de otros menos favorecidos...", de acuerdo a lo anterior, en nuestro país se reconoce la ciudadanía al mexicano que reúna los dos supuestos establecidos en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al decir:

⁶⁴ Código Civil para el distrito Federal.- Editorial Porrúa, S. A., Edición 1986, página 47.

"Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años; y

II.- Tener un modo honesto de vivir".

Los ciudadanos mexicanos, de acuerdo a lo establecido en nuestra Ley suprema, tienen las siguientes prerrogativas establecidas en el artículo 35 del mismo ordenamiento legal, al decir:

ciudadano: "Artículo 35.- Son prerrogativas del

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV.- Tomar las armas en el ejército o guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

Asimismo, el ciudadano mexicano también tiene obligaciones que cumplir tal y como lo señalan los artículos 31 y 36 constitucionales, al decir:

"Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar en los términos que establezca la ley;

II.- Asistir, en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV.- Contribuir para los Gastos Públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal, o del Estado, o del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República:

I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; Así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

II.- Alistarse en la Guardia Nacional;

III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V.- Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado".

La ciudadanía mexicana se puede perder sin que ello implique la pérdida de la nacionalidad, pues ésta se conserva en tanto que si se pierde la capacidad de ejercicio de los derechos y de las obligaciones políticas. De igual forma, esa capacidad de ejercicio que implica la ciudadanía mexicana puede suspenderse por un tiempo para después recobrase, de acuerdo a los artículos 37 inciso "C" y artículo 38 constitucionales, al decir:

"Artículo 37.- ...

b) La ciudadanía mexicana se pierde:

I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un gobierno extranjero;

II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV.- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V.- Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI.- En los demás casos que fijan las leyes".

La ciudadanía mexicana se puede suspender por los supuestos que se establecen en el artículo 38 de la Constitución, al decir:

"Artículo 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por:

I.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III.- Durante la extinción de una pena corporal;

IV.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI.- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

CAPÍTULO III

CARACTERÍSTICAS DE UNA RELIGIÓN.

- A) DEFINICIÓN DE RELIGIÓN.
- B) IDIOMA (LENGUAJE).
- C) TERRITORIO (ÁMBITO DE INFLUENCIA).
- D) POBLACIÓN.
- E) GOBIERNO.
- F) ECONOMÍA.
- G) FORMAS DE VENERACIÓN (HIMNOS Y EMBLEMAS RELIGIOSOS).
- H) NORMAS DE CONDUCTA.

A) DEFINICIÓN DE RELIGIÓN.

Conjunto de creencias o dogmas acerca de una divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto.⁶⁵

B) IDIOMA (LENGUAJE)

Según un diccionario, la palabra comunicación significa "transmitir a otros, sentimientos, costumbres, creencias... de uno o que uno lleva consigo".

También se define como "Enseñar, pasar a otros las ideas o la sabiduría de uno".

De las anteriores definiciones se desprende:

- a) Enseñar
- b) Pasar a otros las ideas o conceptos.

La comunicación tiene que ser particularmente eficaz porque tiene como objetivo llegar al corazón de la gente, para que esta última se exprese y actúe en conformidad con los conceptos que aprende.

⁶⁵ Diccionario de la Real Academia Española.- Editorial Espasa Calpe, S. A., Edición 29, página 1129.

En relación a lo anterior el Dr. J. J. Nodarse menciona: " Los tabúes primitivos se referían en la mayoría de las veces a palabras, que de ser pronunciadas acarrearían desgracia al que lo hiciera. O provocarían acontecimientos funestos al grupo. Casi todas las ciencias han pasado por una etapa prolongada de puro verbalismo, en la cual se elaboran teorías y sistemas sobre palabras, en torno a meros conceptos verbales".⁶⁶

Continúa mencionando el Dr. Nodarse: "... Es una prohibición de actos que de ser realizados desatarían automáticamente las fuerzas maléficas que tienen algunos objetos o palabras, especialmente aquellos que se consideran sagradas. Algunas personas (Jefes, Reyes, Sacerdotes, enfermos), y ciertos objetos o lugares resulta peligroso acercarse a ellos, tocarlos o nombrarlos sin tener en cuenta las prohibiciones establecidas.

En muchas religiones el nombre de Dios nunca se pronuncia por ser Tabú; y cuando es necesario evocarlo, se usa un tratamiento reverente elíptico, o bien se le designa pronominalmente con mayúscula o se apela a una paráfrasis alusiva".⁶⁷

De lo anterior, se desprende claramente que el significado que expresan algunas palabras, en una religión, esta misma palabra en otra religión difiere su significado o concepto, y tal es el caso que cada religión, tiene un cúmulo de palabras y conceptos muy particulares a su religión, mismas que difieren en mucho a los conceptos evocados por otras religiones, constituyéndose con ello un lenguaje muy particular que sus miembros utilizan, el cual los une e identifica como si fueran una nación.

⁶⁶ Elementos de Sociología.- J. J. Nodarse, Editorial Minerva Books, LTD y Compañía General de Ediciones, S. A., Edición 1979, página 193.

⁶⁷ Ibid., página 200.

C) TERRITORIO (ÁMBITO DE INFLUENCIA)

El mundo entero se encuentra dividido por la religión, independientemente que existan diferentes naciones, con diferentes demarcaciones geográficas y socio-políticas debidamente establecidas y reconocidas por las demás naciones, estas religiones ejercen su influencia sobre estos territorios nacionales, clasificándolos a su vez por la denominación religiosa que ostentan la mayor cantidad de personas adeptas a una religión que existen en un país, tales como países Católicos, Islámicos, Hinduistas, Budistas, Confucionistas, Taoístas, Sintoístas, Judíos, o religiones Tribúales, que son las religiones del mundo que cuentan con mayor número de adeptos y que están debidamente identificados, independientemente de sus respectivas subdivisiones en la geografía política, y en las enciclopedias del mundo.

Como ejemplo de lo anterior, analizaremos el caso particular del Vaticano, tiene una superficie territorial de 44-00-00 hectáreas, y comprende el Palacio del Vaticano, residencia oficial del Papa, así como los jardines y terrenos circundantes, la Basílica de San Pedro y los edificios anexos, La Catedral de San Juan de Letrán y la residencia de Castelgandolfo, son propiedad de dicha sede.⁶⁸

Asimismo, en cada país del mundo existen construcciones llamadas Iglesias, Catedrales, Parroquias, Conventos, Escuelas, etc., en los que ejerce la Iglesia Católica su influencia, las cuales a manera de territorio, se aplican sus políticas y normas a cada uno de los adeptos que en ellas se encuentran. Y a las personas que se encuentran en las iglesias a manera de responsables, son los encargados del cuidado y mantenimiento de estos inmuebles, así como brindar ayuda a sus adeptos, haciendo que se cumplan las normas establecidas por su sede en el territorio que les compete, es decir, sobre sus adeptos y jurisdicción territorial que les compete, poniendo su emblema a manera de que sea visible su denominación religiosa.⁶⁹

⁶⁸ Enciclopedia Temática Argos.- Tomo IV Filosofía y Religión, Editorial Argos-Vergara, S. A., Edición 1983, página 119.

⁶⁹ Ibid., página 119.

D) POBLACIÓN.

Como hemos visto en capítulos anteriores, "La población se presenta como un conglomerado humano radicado en un territorio determinado. Su concepto es eminentemente cuantitativo, con el cual expresamos el total de los seres humanos que viven en el territorio de un Estado".⁷⁰

De lo anterior se desprende, que la población son comunidades humanas cuyos grupos o individuos componentes, presentan la unidad religiosa formada por diferentes vínculos o factores surgidos de una misma existencia histórica y que su propia vida mantiene, enriquece, o transforma. Dentro de esa unidad religiosa se comprenden distintos elementos que son a su vez productos culturales, a saber, el idioma, las costumbres, concepciones éticas, valorativas y teológicas sobre la vida.

Todos estos ingredientes, que están sometidos a la acción del tiempo y del espacio, concurren con intensidad variable en la integración de una religión. Además, los individuos o grupos sociales y de cualquier otra índole que conforman la población de una religión, son el elemento humano sobre el que actúa ésta, a través de sus diferentes organismos y funciones en que se desarrolla su poder o actividad religiosa; todos ellos son sujetos sobre quienes este poder religioso ejerce su influencia y sobre el cual se sienten protegidos.

Aunado a lo anterior "El Catolicismo Romano, el Islam, y el Hinduismo, son de todas las religiones del mundo las que cuentan con mayor número de fieles. De los 5.240 millones de personas que comprende la población total del mundo, 985 millones (el 18,8%) se identifican como católicos romanos, 912 millones (el

⁷⁰ Derecho Constitucional Mexicano.- Ignacio Burgoa, Editorial Porrúa, S. A., Edición 1982, página 98.

17,4%) profesan ser musulmanes y 686 millones (el 13,1%) son hindúes, una cantidad más de dos veces mayor que la budista, que cuentan con 320 millones de adeptos.

La religión que más se practica de todas las que existen, es el cristianismo, la cual se ha subdividido en tantas sectas antagonistas durante la historia, tales como el protestantismo y los católicos de Irlanda del norte constituyen el ejemplo actual más sobresaliente, que a muchas personas les cuesta concebir el cristianismo como una sola religión. Los musulmanes no están tan subdivididos en sectas como los cristianos, pero los Sunnitas y los Chiitas son dos ramas distintas cuya historia ha estado marcada por serias diferencias. Los Sunnitas constituyen el colectivo Musulmán más grande.

Al mismo tiempo, un porcentaje considerable de la población del mundo no profesa ninguna fe religiosa. Una parte importante de dicho porcentaje se encuentra en China, Europa Oriental y en los países de la Ex-Unión Soviética. Las personas que se identifican como no religiosas ascienden a 896 millones, y las que dicen ser ateas suman otros 236 millones de personas".⁷¹

E) GOBIERNO.

Como todo país la religión tiene un gobierno y en particular la Iglesia Católica. En el Concilio de 1870 decidió en forma estricta, unilateral la primicia romana; que el Papa está por encima de los obispos, en tanto que menciona que recibe directamente su poder de Dios. Y que es el representante visible de Jesucristo en la tierra. Esta preeminencia consiste en un poder ilimitado de dirección sobre el ejercicio de todas las instituciones eclesiásticas. Aunque el Papa es el poder de Roma, no existe ningún texto teológico o canónico que le obligue a residir en esa ciudad.

⁷¹ Despertad 22 de octubre de 1991.- Edición Grupo Editorial Ultramar S. A. De C. V., Edición 1991, página 19.

Asimismo, la enseñanza del Papa y su poder de gobernar se expresan por intermedio de dos clases de documentos:

a) Las Bulas.

b) Las Encíclicas.

La Bula.- Es un texto imperativo que transmite una decisión pontificia sobre un punto doctrinal o sobre un tema conexo.

La Encíclica.- Es una carta escrita en latín, dirigida por el Papa a todos sus Obispos, o al mundo católico, para que realicen determinada actividad religiosa.

En el caso particular de la religión católica, el Vaticano es administrado por un Gobernador nombrado por el Papa y asistido por un Consejo Consultivo elegido. Los textos legislativos en vigor son los del Derecho Canónico complementados por unos Reglamentos Administrativos, y la población global del Vaticano es del orden de un millar de habitantes.⁷²

La Administración General del Vaticano comprende numerosas funciones que desempeñan clérigos y laicos entre los que se encuentran Capillas, Conservación del Museo, Biblioteca, Archivos, Enseñanza, Publicaciones Oficiales, etc. Asimismo, existe a manera de ejército: La Guardia Pontificia, que comprende La Guardia Noble Constituida por personas de nacionalidad italiana que acreditan más de un siglo de nobleza.

⁷² Enciclopedia Temática Argos.- Tomo IV Filosofía y Religión, Editorial Argos-Vergara, S. A., Edición 1983, página 119.

La Guardia Palatina.- Consistente en quinientos voluntarios agrupados en dos batallones.

La Guardia Suiza.- Consistente en setenta hombres de nacionalidad Suiza que miden como mínimo 1.75mts. de alto, y

Los Guardianes Pontificios.- En número de 150 miembros.

A manera de Administración, en el Vaticano existen los Cardenales que a principios del cristianismo se daba el nombre de Cardenales a ciertos Clérigos cuyas funciones estaban al servicio de una Iglesia, pero poco a poco estos Cardenales desaparecieron y subsistieron en la Iglesia Romana a Título de Consejeros Ordinarios del Papa. La dignidad del cardenal confiere el derecho de llevar un sombrero rojo de alas anchas con dos cordones que llevan 15 borlas. Los Cardenales son nombrados por el Papa, que suele pedir consejo al Sacro Colegio, aunque no está obligado a ello.

Aunado a lo anterior, los Cardenales son Dignatarios Eclesiásticos de más jerarquía después del Papa. Se dividen en tres ordenes. 10 Cardenales Obispos, Cardenales Presbíteros, que son Obispos Titulares de una Iglesia de Roma y Cardenales Diáconos que son Obispos Titulares de una Diaconía.⁷³

Dentro del Vaticano a manera de Poder judicial, existen tres Tribunales Pontificios que son:

⁷³ Ibid., página 119.

a) La Rota.- Es el Tribunal de apelación Pontificio; está compuesto por 10 Jueces y en la actualidad se ocupa principalmente de lo que se refiere a Asuntos Matrimoniales.

b) La Signatura Apostólica.- Controla a la Rota y puede anular sus decisiones, por que es el Tribunal Supremo de la Iglesia.

c) La Sagrada Penitenciaría.- A la cabeza de la cual está el Cardenal Penitenciario Mayor, estudia los Recursos de Gracia, los Casos de Conciencia, las Indulgencias, etc.

Asimismo, existen Oficios Curiales, son Instituciones de Secretarías de Estado, que se encargan del Despacho de las Actas del Vaticano y Asuntos que no competen a las congregaciones, los cuales son:

1) La Cancillería Apostólica.- Es la encargada de registrar y expedir las Actas de la Curia.

2) La Cámara Apostólica.- Es la encargada de Administrar los Derechos Temporales del Vaticano.

3) La Dataría Apostólica.- Despacha las provisiones de beneficios, y la

4) La Secretaría de Cartas Latinas.- Esta constituida por 103 Cardenales, los cuales se encargan de enviar cartas al mundo católico.

5) La Secretaría de Breves.- Están encargados de escribir el Latín y expedir las Cartas que les confía el Papa.

6) La Secretaría de Estado.- Presidida por el Cardenal Secretario de Estado, es un verdadero ministerio pontificio.

En lo que se refiere a las Comisiones Pontificias, existen 5 que son:

- 1) Comisión para los estudios bíblicos.
- 2) Comisión para la Interpretación del Código del Derecho Canónico.
- 3) Comisión para la Codificación del Derecho Canónico Oriental.
- 4) Comisión para la Revisión y Corrección de la Vulgata.
- 5) Comisión para Rusia.

La extraterritorialidad de la religión se puede enviar a título de representantes cerca de las iglesias o de diversas potencias temporales del mundo, enviados Pontificios llamados Legos;

Los Legos Ordinarios tienen una misión permanente, son los Nuncios que efectúan el papel Diplomático de la Religión Católica en los países del mundo, los Pronuncios son Nuncios

que no son los Decanos del Cuerpo Diplomático de los países en que están acreditados, los Internuncios son los Legados destacados en países no católicos, los Legados Lateres son enviados extraordinarios que deben considerarse como el propio Papa, Por último los Delegados Apostólicos, son Legados Ordinarios sin Misión Diplomática, los Legos Extraordinarios, son enviados cuya misión y la duración de la misma son limitados.⁷⁴

F) ECONOMÍA.

Las finanzas de la Sede Católica son administradas como los de cualquier otro Estado. El Dinero de San Pablo es una indemnización abonada por el Papado a los Eclesiásticos que residen en los países donde no gozan de subvención del Estado.⁷⁵

Para sufragar los gastos que generan la manutención y funcionamiento de la Iglesia, la misma se hace llegar recursos económicos a través de donaciones voluntarias (Limosnas), que son otorgadas a la iglesia por parte de sus adeptos, así como de exigirles el diezmo del salario que perciben sus adeptos por un mes de trabajo laborado, mismo que deben de ingresar a la iglesia, así como el pago que se efectúe a través de los diferentes servicios religiosos que la iglesia presta a favor de sus feligreses o particulares.

Tales como el pago de una misa, si lleva o no flores, si lleva música o si ésta es austera, las cuales tienen diferentes precios, así como diferente es el concepto, de acción de gracias, de funeral, de bautismo, en el servicio de boda religiosa, si a éstas les van a poner alfombra roja o no, de primera comunión, de quince años, de confirmación, los pagos deben ser cubiertos por los adeptos que solicitan estos servicios antes de que se realicen los mismos, así como el pago de todos y cada uno los utensilios que se utilizarán en dichos servicios.

⁷⁴ Ibid., página 119.

⁷⁵ Ibid., página 119.

Otros servicios que también presta la iglesia a sus feligreses, son la emisión de documentos religiosos, tales como; La fe de bautismo, la fe de confirmación, de boda religiosa, de primera comunión, de quince años, y de todo acto religioso que se efectúe en la misma, es cobrado por esta última para sufragar todos y cada uno de los servicios prestados.

G) FORMAS DE VENERACIÓN (HIMNOS Y EMBLEMAS RELIGIOSOS).

Algunas religiones veneran a su Dios en forma muy particular, la cual difiere de otras religiones, el rendir culto público constituyen ritos, los cuales tienen características propias de su religión y que se distinguen de las demás, que existen en otros lugares.

Los gestos, actos y palabras que se usan en la realización de los ritos religiosos se parecen a los gestos, actos y palabras que se usaban del mundo pagano, y en el caso particular de la Iglesia Católica, les atribuye un valor simbólico que se ha ido definiendo a través del tiempo, y tal es el caso que de los gestos del Papa cuando bendice a la multitud se asemejan a las prácticas de un chamán primitivo, tomando en su sentido simbólico deben ser considerados por sus adeptos como la traducción gestual de una intención divina.⁷⁶

El culto puede rendirse en cualquier lugar consagrado. En general, se desarrolla dentro de un edificio denominado Iglesia, la Iglesia principal de una diócesis se denomina catedral, el plano de una iglesia muestra siempre una parte central, la nave bordeada por las naves laterales, cuando la disposición recuerda la de los antiguos templos paganos, que de forma rectangular con un extremo en semicírculo; el ábside, se esta en presencia de una basílica.⁷⁷

⁷⁶ Ibid., página 120.

⁷⁷ Ibid., página 120.

El altar es una mesa sobre la que se celebra el sacrificio de la misa; puede levantarse dentro de un edificio religioso o en cualquier otro lugar, el altar es consagrado por la presencia de su sacramento.

El crucifijo es su representación de cristo en la cruz y es la imagen más extendida de la iglesia católica, existe también en algunas religiones protestantes, los principales objetos del culto público de esta religión son:

a) El cáliz.- Vaso en forma de copa grande, cuyo interior esta recubierto de oro o de plata, en el que se vierte el vino de la misa.

b) El copón.- Vaso en forma parecida al cáliz, dotado de una cubierta que contiene las ostias consagradas.

c). El corporal.- Pequeño pañuelo blanco de forma cuadrada, que se utiliza para recolectar los elementos de la eucaristía que están dentro del cáliz y dentro del copón.

d) La custodia.- Vaso abierto o transparente en el que se lleva la ostia en el curso de una procesión o adoración, la ostia se fija en un soporte en forma de semicírculo llamado lúnula o viril.⁷⁸

Además de los objetos citados hay que añadir los lienzos y manteles del altar, cirios, etcétera.

⁷⁸ Ibid., página 120.

Dentro de los ritos y celebraciones, existen también días festivos y fiestas de guardar, tales como la Doctrina de la Trinidad, Cristo, la Virgen María, los episodios principales de la vida de Jesús y de los santos; son objetos de las conmemoraciones, fiestas, aniversarios de los santos, diversas conmemoraciones o consagraciones.⁷⁹

Los actos fundamentales del culto son:

- a) La incensación.
- b) La aspersión.
- c) El signo de la cruz.
- d) El beso de la paz, instituido por Pablo como símbolo de reconciliación y perdón de las ofensas.
- e) La imposición de las manos.
- f) La inclinación.
- g) La genuflexión.
- h) La prosternación.
- i) La reverencia.

⁷⁹ Ibid., página 120.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Todos estos ritos son observados en diferentes circunstancias, tanto por los dirigentes, como por los adeptos de la Iglesia Católica, en oraciones, oficios, procesiones, alabanzas, acciones de gracias, etcétera.⁸⁰

El servicio de oraciones y acciones de gracias celebrado por los sacerdotes, monjas y religiosos, en las siete horas canónicas, las celebran en el siguiente orden:

- la noche.
- a) Los maitines y los laúdes.- Al final de
 - b) Prima.- A las seis de la mañana.
 - c) Tercia.- A las nueve de la mañana.
 - d) Sexta.- Hacia el medio día.
 - e) Nona.- Hacia las quince horas.
 - f) Vísperas.- Entre las quince y
- dieciocho horas.
- g) Completas.- Hacia las diecinueve
- horas o antes del sueño.

⁸⁰ *Ibid.*, página 120.

Todos sus adeptos, por otra parte deben celebrar periódicamente la misa, la cual constituye un sacrificio real, en el curso del cual el pan y el vino son transformados en el cuerpo y la sangre de su señor, por lo tanto, lo que tiene lugar en la misa no es la conmemoración, si no la repetición de la misa.

Asimismo, existen muchas otras formas de celebrar a su Dios, tales como la oración, que es el acto por el cual el cristiano expresa su adoración a Dios, y como oración fundamental es el padre nuestro, el cual debe citarse en las letanías, dirigidas por el sacerdote, el cual consiste en un rezo común, mismo que deben repetir todos sus feligreses repetidas veces, así como las lecturas sagradas como las epístolas, evangelios, etcétera, y los himnos.⁸¹

Aunado a lo anterior, también existen compilaciones de textos redactados conforme a las disposiciones de la iglesia, calendario eclesiástico, martirologios que son una lista de mártires según el orden de su aniversario, el misal, leccionario, evangeliario, breviario, salterio, libros de cantos, etcétera.

No obstante lo anterior, en nuestro país la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en sus artículos 10, 21, 22 y 23 señala cómo deben efectuarse los actos religiosos y en qué lugares, al señalar:

"Artículo 21.- Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos, solamente podrán realizarse extraordinariamente fuera de ellos, en los términos de lo dispuesto en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables.

Las Asociaciones Religiosas únicamente podrán, de manera extraordinaria, transmitir o difundir actos de culto religioso a través de medios masivos de comunicación no impresos,

⁸¹ Ibid., página 120.

previa autorización de la Secretaría de Gobernación. En ningún caso, los actos religiosos podrán difundirse en los tiempos de radio y televisión destinados al Estado.

En los casos mencionados en el párrafo anterior los organizadores, patrocinadores, concesionarios o propietarios de los medios de comunicación, serán responsables solidariamente junto con la asociación religiosa de que se trate, de cumplir con las disposiciones respecto de los actos de culto público con carácter extraordinario.

No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político".⁸²

Como vemos, solamente en los lugares destinados para la celebración de culto público, pero cuando fuere necesario efectuar estas reuniones de culto público fuera de sus templos, deberán solicitar la autorización respectiva ante la autoridad competente, cuando menos con 15 días de anticipación tal y como lo establece el artículo 22 de la ley en cita:

"Artículo 22.- Para realizar actos religiosos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a las autoridades federales del Distrito Federal, Estatales o Municipales competentes, por lo menos con quince días antes de la fecha en que pretendan celebrarlos, el aviso deberá indicar el lugar, la fecha, hora del acto, así como el motivo por el que se pretende celebrar.

Las autoridades podrán prohibir la celebración del acto mencionado en el aviso, fundando y motivando su decisión y, solamente por razones de seguridad, protección de la salud,

⁸² Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Ediciones Alf, S. A. de C. V., página 11.

de la moral, la tranquilidad y el orden públicos y la protección de derechos de terceros".⁸³

Asimismo, el artículo 23 del mismo ordenamiento legal, señala que no será necesario que se dé aviso a las autoridades señaladas en el artículo 22 cuando:

I.- La afluencia de grupos para dirigirse a los locales destinados ordinariamente al culto público.

II.- El tránsito de personas entre domicilio particulares con el propósito de celebrar conmemoraciones religiosas; y

III.- Los actos que se realicen en locales cerrados o en aquellos en que el público no tenga libre acceso.⁸⁴

H) NORMAS DE CONDUCTA.

Todos los adeptos de las diferentes religiones del mundo deben cumplir con ciertos requisitos o normas de conducta que les imponen sus religiones en lo particular, en virtud de que si no lo hacen estarían trasgrediendo su ley y por consiguiente se harían acreedores a una sanción de índole moral, o de rechazo por los demás adeptos, así es que parte de los requisitos que deben de cumplir los adeptos de la religión católica en lo particular son los siguientes:

a) Bautismo.- El cual para esta religión representa la eliminación del pecado original, y es administrado por un sacerdote.

⁸³ Ibid., página 11.

⁸⁴ Ibid., página 12.

b) Confirmación.- Es administrada, siete años después del bautismo por los obispos.

c) Confesión.- Este requisito es otorgado en el momento de la absolución al creyente que acaba de confesarse. Para expresar su arrepentimiento.

d) El sacerdocio.- Este derecho es otorgado a alguno adeptos para ejercer funciones religiosas.

e) El matrimonio.- Unión de un hombre y una mujer, indisoluble excepto por la muerte de uno de los cónyuges.

d) Extremaunción.- Es la unción de aceite en los ojos, oídos, nariz, boca, manos y pies, la cual absuelve de sus pecados al adepto antes de la muerte.⁸⁵

Aunado a lo anterior, existen un conjunto de reglas que norman la vida de la iglesia romana, mismas que se convirtieron en una ciencia jurídica a partir del Concilio de Trento, y a fines del siglo XIX, el número de leyes y decisiones pontificias, eran de tal complejidad que fue necesaria su codificación, la cual entró en vigor a partir del 19 de mayo de 1918, dando inicio al derecho canónico el cual no toma en cuenta a las iglesias orientales, ni las legislaciones de ciertos países, provincias o ciertas diócesis.⁸⁶

⁸⁵ Enciclopedia Temática Argos.- Tomo IV Filosofía y Religión, Editorial Argos-Vergara, S. A., Edición 1983, página 121.

⁸⁶ Ibid., página 121.

La codificación de las leyes y decisiones pontificias, al igual que las de las diversas naciones, se dividen en libros, y estos a su vez se subdividen en partes, secciones, títulos y capítulos.

El libro I.- Trata de las Reglas Generales, relativo a las leyes eclesiásticas y usanzas.

El libro II.- De las personas, relativo a los miembros del clero, religiosos y laicos.

El libro III.- De las cosas, el tiempo sacro, el culto, el magisterio, los bienes y las obligaciones.

El libro IV.- Concierno al derecho judicial y al procedimiento, procesos contenciosos, particulares, matrimonial, de beatificación y de canonización.

El libro V.- Relativo al derecho penal, relativo a los delitos y las penas.⁸⁷

No obstante lo anterior, en nuestro país, se encuentra reglamentado el legal ejercicio de todas las religiones que se encuentran debidamente reconocidas y acreditadas ante la Secretaría de Gobernación, de conformidad a lo establecido por las leyes mexicanas, y en particular de conformidad a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en la que se reglamenta su naturaleza, constitución, funcionamiento, así como los requisitos que deben cumplir sus representantes, ministros, asociados, su régimen patrimonial, el culto público, sus autoridades, así como las sanciones a las que pudiesen hacerse acreedores por cualquier transgresión a la misma.

⁸⁷ Ibid., páginas 121, 122.

En lo relativo a que la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se funda en el principio histórico de la separación Iglesia-Estado, así como la libertad de creencia religiosas, consagrada en el artículo 24 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al decir:

"Artículo 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituya un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de estos se sujetará a la ley reglamentaria".⁸⁸

De lo anterior se desprende claramente, que las convicciones religiosas no eximen en ninguno de los casos el cumplimiento de las leyes del país, incluso ninguna persona podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes. Por lo que el artículo 2º de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, garantiza a toda persona derechos y libertades religiosas al señalar:

"Artículo 2º.- El Estado Mexicano garantiza a favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:

⁸⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Impresora y Distribuidora, S. A., Edición 1999, página 20.

a) Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia.

b) No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.

c) No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas, no podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo en los casos previstos en este y los demás ordenamientos aplicables.

d) No ser obligado a prestar servicios personales, ni contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso.

e) No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; y

f) Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos".⁸⁹

Como vemos el Estado Mexicano no tiene preferencia sobre ninguna religión, y por lo tanto da libertad a todos sus gobernados para elegir la religión de su preferencia, puesto que el Estado mexicano es laico tal y como lo señala en su artículo 3º del mismo ordenamiento legal en cita, al señalar:

⁸⁹ Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Ediciones Alf, S. A. de C. V., página 3.

"Artículo 3º.- El Estado Mexicano es laico. El mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, solo en lo relativo a la observancia de las leyes, conservación del orden y la moral públicas y la tutela de derechos de terceros. El Estado no podrá establecer ningún privilegio a favor de religión alguna, tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa.

Los documentos oficiales de identificación, no contendrán mención sobre las creencias religiosas del individuo".⁹⁰

Asimismo, cualquier religión debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las leyes mexicanas exigen para su registro y funcionamiento y tal es el caso que menciona el artículo 6 de la citada ley al decir:

"Artículo 6.- Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas se rigen internamente por sus propios estatutos, las que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinación tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan.

Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga a su

⁹⁰ Ibd., página 4.

estructura y finalidades, podrán gozar igualmente de la personalidad jurídica en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas son iguales ante la Ley, de derechos y obligaciones”.

Aunado a lo anterior, los requisitos que debe cumplir. Son los enunciados en los artículos 7, 8 y 9, del mismo ordenamiento legal en cita, al decir:

“Artículo 7.- Las solicitudes del registro constitutivo de una asociación religiosa, deberán acreditar que la iglesia o agrupación religiosa:

I.- Se ha ocupado preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación, o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas.

II.- Ha realizado actividades religiosas en la República Mexicana, por un mínimo de cinco años y cuenta con notorio arraigo entre la población, además de haber establecido su domicilio en la República Mexicana;

III.- Aportar bienes suficientes para cumplir con su objeto.

IV.- Cuenta con estatutos en los términos del párrafo segundo del artículo 6; y

V.- Ha cumplido en su caso, lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 27 constitucional”.

Un extracto de la solicitud del registro al que se refiere este precepto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación".

"Artículo 8.- Las asociaciones religiosas deberán:

I.- Sujetarse siempre a la constitución y a las leyes que ella emanen, y respetar las instituciones del país; y

II.- Abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos".

"Artículo 9.- Las asociaciones religiosas tendrán derecho en los términos de esta ley y su reglamento, a;

I.- Identificarse mediante una denominación exclusiva;

II.- Organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rigen su sistema de autoridad y funcionamiento, incluyendo la formación y designación de sus ministros;

III.- Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina, siempre que no se contravengan las normas y previsiones de éste y demás ordenamientos aplicables.

IV.- Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto, siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro;

V.- Participar por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persiga fines de lucro y sujetándose además de la presente, a las leyes que regulan esas materias.

VI.- Usar en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la nación, en los términos que dicte el reglamento respectivo; y

VII.- Disfrutar de los demás derechos que les confieren esta ley y las demás leyes".⁹¹

La ley en cita señala con claridad a quiénes se les considera como asociados, ministros de culto público, así como a sus representantes, al señalar en sus artículos 11 al 15, lo siguiente:

"Artículo 11.- Para los efectos del registro a que se refiere esta ley, son asociados de una asociación religiosa, los mayores de edad que ostentan dicho carácter conforme a los estatutos de la misma.

Los representantes de las asociaciones religiosas deberán, ser mexicanos y mayores de edad y acreditarse con dicho carácter ante las autoridades correspondientes.

⁹¹ Ibid., página 6.

Artículo 12.- Para los efectos de ésta ley, se consideran ministros de culto a todas aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a las que pertenezcan confieren ese carácter. Las asociaciones religiosas deberán notificar a la Secretaría de Gobernación su decisión al respecto, y en caso de que las asociaciones religiosas omitan esa notificación o en tratándose de iglesias o agrupaciones religiosas, se tendrán como ministros de culto a quienes ejerzan en ellas como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización”.

De los anteriores preceptos legales se desprenden con claridad tres clases de personas, que son: Los asociados, representantes de agrupaciones religiosas y ministros de culto público, que integran una asociación religiosa. En lo relativo a la nacionalidad extranjera que ostentan algunas de estas personas, existen los mismos derechos y obligaciones a las de los adeptos nacionales de la misma asociación religiosa, aunado a los requisitos que deban de cumplir de las leyes en la materia, para su legal estancia en el país, que señale la Secretaría de Gobernación; Al respecto el citado ordenamiento legal señala:

“Artículo 13.- Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Igualmente podrán hacerlo los extranjeros siempre que comprueben su legal internación y permanencia en el país y que su calidad migratoria no les impida la realización de actividades de tipo religioso, en los términos de la Ley General de Población”.

Al igual que los gobiernos, las asociaciones religiosas podrán tener un patrimonio propio, para cumplir con el objeto para el cual fueron creadas, tal y como lo establece el artículo 16 de la Ley en cita, al decir:

“Artículo 16.- Las asociaciones religiosas constituidas conforme a la presente ley, podrán tener un patrimonio

propio que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será exclusivamente el indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto.

Las asociaciones religiosas y ministros de culto público, no podrán poseer o administrar, por si o por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, ni adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva. Se excluyen de la presente prohibición, las publicaciones impresas de carácter religioso.

Asimismo las asociaciones religiosas en liquidación, podrán transmitir sus bienes, por cualquier título, a otras asociaciones religiosas. En el caso de una liquidación se realice en consecuencia de la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 32 de esta ley, los bienes de las asociaciones religiosas que se liquiden, pasarán a la asistencia pública. Los bienes nacionales que estuvieron en posesión de las asociaciones religiosas, regresarán, desde luego, al pleno dominio público de la nación".

Al igual que los gobiernos de cualquier país, las asociaciones religiosas, nombrarán o registrarán a un embajador, el cual representará a su asociación religiosa, ante la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a los representantes responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la nación. Las mismas estarán obligadas a preservar en su integridad dichos bienes y a cuidar de su salvaguarda y restauración, en los términos previstos por las leyes.

Los bienes propiedad de la nación que posean las asociaciones religiosas, así como el uso al que los destinen, estarán sujetos a esta ley, La Ley General de Bienes Nacionales y en su caso a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas,

Artísticos e Históricos, así como a las demás leyes y reglamentación aplicable.⁹²

En caso de que entre asociaciones religiosas existan conflictos entre sí, la Secretaría de Gobernación será la facultada para resolver los conflictos que se susciten entre ellas, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, al decir:

"Artículo 28.- La Secretaría de Gobernación está facultada para resolver los conflictos que se susciten entre las asociaciones religiosas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

I.- La asociación religiosa que se sienta afectada en sus intereses jurídicos, presentará queja ante la Secretaría de Gobernación.

II.- La Secretaría recibirá la queja y emplazará a la otra asociación religiosa, para que conteste dentro de los 10 días hábiles siguientes de aquel en que fue notificada, y la citará a una junta de avenencia, que deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se presentó la queja;

III.- En la junta de avenencia, la Secretaría exhortará a las partes para lograr una solución conciliatoria a la controversia y, en caso de no ser esto posible, la nombren árbitro en estricto derecho; y

IV.- Si las partes optan por el arbitraje, se seguirá el procedimiento que previamente se haya dado a conocer a éstas; en caso contrario, se les dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes, en los términos del artículo

⁹² Ibid., página 8.

104, fracción I, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El procedimiento previsto en este artículo no es requisito de procedibilidad para acudir ante los tribunales competentes".⁹³

Por otro lado las asociaciones religiosas pudieran cometer infracciones a las leyes del Estado Mexicano, ya sea por actos u omisiones, los cuales se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 al 31 de la ley en cita, al decir:

"Artículo 29.- Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

I.- Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna;

II.- Agraviar a los Símbolos Patrios o de cualquier otro modo inducir a su rechazo;

III.- Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean exclusivamente, las indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen;

IV.- Promover la realización de conductas contrarias a la salud o a la integridad física de los individuos;

⁹³ Ibid., página 13.

V.- Ejercer violencia física o moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;

VI.- Ostentarse como asociación religiosa, cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación;

VII.- Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;

VIII.- Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que estas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa;

IX.- Convertir un acto religioso, en reunión de carácter político;

X.- Oponerse a las leyes del país o a sus instituciones en reuniones públicas;

XI.- Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra su integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor;

XII.- Las demás que establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables".⁹⁴

⁹⁴ Ibid., página 15, 16.

Dichas infracciones se sancionarían tomando en cuenta lo establecido en el artículo 31 del mismo ordenamiento legal al decir:

"Artículo 31.- Las infracciones a la presente ley, se sancionarán tomando en consideración los siguientes elementos:

I.- Naturaleza y gravedad de la falta o infracción;

II.- La posible alteración de la tranquilidad social y el orden público que suscite la infracción;

III.- Situación económica y grado de instrucción del infractor; y

IV.- La reincidencia, si la hubiere".

Después de haber tomado en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Gobernación, si considera que existen elementos suficientes para ejercitar el procedimiento administrativo y con ello la aplicación de sanciones correspondientes, se sujetarán al siguiente procedimiento, tal y como lo señala el artículo 30 de la citada ley, al decir:

"Artículo 30.- La aplicación de las sanciones previstas en esta ley, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- El órgano sancionador será una comisión integrada por funcionarios de la Secretaría de Gobernación conforme lo señale el reglamento, y tomará sus resoluciones por mayoría de votos;

II.- La autoridad notificará al interesado de los hechos que se consideran violatorios de la ley, apercibiéndolo para que dentro de los quince días siguientes al de dicha notificación comparezca ante la comisión mencionada, para alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, y

III.- Una vez transcurrido el término referido a la fracción anterior, haya comparecido o no el interesado, dicha comisión dictará la resolución que corresponda. En caso de haber comparecido, en la resolución se deberán analizar los alegatos y las pruebas ofrecidas".⁹⁵

Una vez hecho lo anterior, si la comisión que se formó para tal efecto, encuentra que existen elementos suficientes para que la asociación religiosa sea acreedora a una o varias sanciones establecidas en la Ley de asociaciones Religiosas y Culto Público, tales como:

I.- Apercibimiento;

II.- Multa hasta por veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III.- Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público;

⁹⁵ Ibid., página 16.

IV.- Suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el Territorio Nacional, o bien en un Estado, Municipio, o Localidad; y

V.- Cancelación del registro de la asociación religiosa.

Será competencia de la Secretaría de Gobernación aplicarlas de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 constitucional. Cuando la sanción que se imponga sea de clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinada al culto ordinario, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la Secretaría de Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la Ley de Bienes Nacionales.⁹⁶

Por lo que respecta a los dogmas de la religión, estos consisten en las aspiraciones exclusivamente religiosas que tienen sus adeptos, tales como el amor a Dios, la defensa de los intereses de Dios en contra de cualquier ataque, así como el respeto por los símbolos religiosos.

⁹⁶ Ibd., página 16, 17.

CAPÍTULO IV

REPERCUSIONES DEL NACIONALISMO Y DE LA RELIGIÓN.

- A) REPERCUSIONES DEL NACIONALISMO EN LA DIVISIÓN POLÍTICA MUNDIAL.
- B) REPERCUSIONES DEL NACIONALISMO EN LA ACTITUD DE LAS PERSONAS (FANATISMO NACIONALISTA).
- C) REPERCUSIONES DE LA RELIGIÓN EN LA ACTITUD DE LAS PERSONAS (FANATISMO RELIGIOSO).

A) REPERCUSIÓN DEL NACIONALISMO EN LA DIVISIÓN POLÍTICA MUNDIAL.

Al comienzo del siglo XX las principales potencias del mundo mantenían todavía imperios coloniales extensos. En África, Asia, las islas del pacífico y las Américas sus banderas ondeaban sobre sus territorios, y las personas vivían en sujeción a su autoridad. En Europa las fronteras de muchos de los países presentes incluían más territorio del que ahora tienen. Algunos países que existen hoy no existían entonces y algunos que existían entonces no existen hoy. Esto puede verse al comparar un reciente mapa del mundo con uno que haya sido impreso antes de la Primera Guerra Mundial.⁹⁷

Un mapa de 1910, por ejemplo, mostrará que Alemania se extendía ininterrumpidamente desde Francia hasta Rusia. En su frontera meridional aparecía el Imperio de los Hamburgo de Austria-Hungría, estaban los diminutos de Montenegro y Servia, Rumania formaba la frontera sudeste, al sur de Rumania estaba el país de Bulgaria, estos países pequeños al sur de Austria-Hungría salieron del Imperio Turco.

Al principio del siglo XX Turquía todavía poseía algún territorio de Europa, llegaba a las fronteras meridionales de Montenegro, Servia y Bulgaria, alcanzaba hasta el mar Adriático en el occidente, incluía a Macedonia en el sur, lindaba con el Mar Negro al oriente; la parte principal del Imperio Turco se extendía sobre el Medio Oriente, incluyendo a Asia Menor, extendiéndose al sur de Arabia y luego continuando como una faja ancha a todo lo largo de la costa occidental de Arabia, en el lado oriental de Arabia se extendía, como una faja angosta por la mitad de la costa. Hoy la apariencia de Turquía es radicalmente diferente.

⁹⁷ Despertad 22 de agosto de 1962.- Editorial Watch Tower Bible and Tract Society of New York, Inc., página 9.

Al norte de Turquía el inmenso Imperio Ruso llegaba hasta la frontera de Suecia y seguía la costa del Mar Báltico hasta la frontera oriental de Alemania, el resto de su frontera occidental estaba al lado de Austria-Hungría y Rumania, los países de Finlandia, Estonia, Letonia, Lituania y Polonia no existían en ese tiempo. Sus territorios eran parte del Imperio Ruso, fue la guerra lo que produjo un cambio arrollador al mapa del mundo según aparecía al principio del siglo.⁹⁸

Un cambio considerable en los mapas del mundo durante este siglo XX, puede atribuirse a la ola ascendente del nacionalismo. El cada vez más fuerte clamor de independencia por los pueblos subyugados, ha hecho que los grandes imperios coloniales que circundaban la tierra al principio de siglo se hayan desmoronado, convirtiéndose en un gran número de pedazos independientes mantenidos juntos por una unión suelta.

A principios de siglo la atención mundial se enfocó en África, donde la lucha por la independencia resultó en frecuentes erupciones de violencia cruenta. Una por una las posesiones territoriales de las potencias europeas habían estado desprendiéndose del asimiento del gobierno colonial y estableciéndose Estados independientes; lo notable de esto es que cambió la apariencia de África, se ve mejor al comparar el mapa más reciente de África con uno publicado antes de la Primera Guerra Mundial.⁹⁹

En un mapa de 1910, por ejemplo, una gran faja del territorio que comenzaba con Egipto y corría hacia el sur hasta el Lago Victoria, cerca del centro de África, y al oriente hasta el Océano Indico se señalaba como una posesión británica; hoy esta faja tiene una apariencia muy diferente, Egipto fue separado cuando obtuvo su independencia en 1922; lo que entonces se llamaba El Sudán Anglo-Egipcio consiguió su independencia en 1956 y ahora se llama El Sudán;

⁹⁸ Ibid., página 9.

⁹⁹ Ibid., página 11.

asimismo, la África Oriental Inglesa aparecía en un pedazo de territorio que lindaba con el Océano Indico, la cual incluía a los países de Kenia y Uganda al occidente eran una posesión británica, las cuales se independizaron en este siglo.

Al sur de Kenia está el país de Tanganika, en otro tiempo bajo mandato inglés, que aparecía en el mapa de 1910 como África Oriental Alemana, fue una de las colonias alemanas dadas a la Gran Bretaña como territorio bajo mandato después de la Primera Guerra Mundial. Al Sudoeste de Tanganika existía otro territorio británico llamado Rhodesia en los mapas viejos pero, desde 1953 la Federación de Rhodesia y Nyasaland junto con su territorio independiente de Rhodesia del Sur, componen lo que actualmente es Rodhesia, asimismo la República del Congo desde que recibió su independencia de Bélgica el 30 de julio de 1960.

Asimismo lo que era el Congo en un mapa de 1910, ahora son los dos Estados de la República del Congo, un nombre semejante al de su vecina despedazada por la contienda, y Gabón. El territorio bajo mandato francés y británico de Camerún, es la frontera septentrional de Gabón, también es ahora un país independiente. El resto de lo que en otro tiempo era la gigantesca posesión africana francesa, está dividido en los Estados independientes de la República Central Africana, Chad, Níger, Malí, Alto Volta, Dahomey, Togo, Costa de Marfil, Guinea, Senegal Mauritania, Túnez y Marruecos, Argelia; entre otros, la isla de Madagascar, cerca de la costa oriental de África, llegó a ser independiente en 1958, desde entonces los cartógrafos han tenido que cambiar sus mapas.¹⁰⁰

Un territorio británico de la costa occidente del África se muestra en un mapa de 1910 como la Costa de Oro, pero este nombre ya no aparece más en los mapas modernos. Desde que llegó a ser autónoma en 1957 la Costa de Oro ha sido conocida como Ghana, y cerca de Ghana está otra antigua posesión inglesa, la

(4) ¹⁰⁰ *Ibid.*, página 11, 12.

Federación de Nigeria; este nuevo Estado, que recibió su independencia en 1960, consta de tres distintas regiones autónomas.

En el lado opuesto de África un mapa antiguo mostraba las colonias británicas e italiana, de la Costa de la Somalia británica e italiana de Trípoli, fue ensanchada para formar la monarquía constitucional de Libia. Así las fuerzas persistentes del nacionalismo han estado cambiando la faz de la tierra, en particular desde la Segunda Guerra Mundial.¹⁰¹

No obstante lo anterior, la fuerza del nacionalismo ha sido en instrumento que cambió el viejo cuadro de los enormes imperios coloniales, en uno de los numerosos Estados autónomos y como caso más reciente en 1991, es la desintegración de la antigua Ex-Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), la cual se ha subdividido en muchos pequeños países, que actualmente luchan entre sí para obtener su autonomía e independencia nacionalista.

B) REPERCUSIÓN DEL NACIONALISMO EN LA ACTITUD DE LAS PERSONAS (FANATISMO NACIONALISTA),

Los historiadores han notado el hecho de que, desde la Primera Guerra Mundial de 1914 a 1918, el espíritu del nacionalismo se ha apoderado de los pueblos del mundo. Esto es muy natural, por que esa guerra se peleó por los aliados "Para la autodeterminación de los Pueblos". Asimismo, el historiador británico Arnold Toynbee dijo el 21 de noviembre de 1972:

" Desde el fin de la Segunda Guerra Mundial, el nacionalismo ha aumentado al doble el número de Estados independientes, soberanos y a reducido a la mitad su tamaño medio... Los problemas estratégicos e higiénicos de la humanidad son globales y son apremiantes; no pueden ser resueltos por los gobiernos de los

¹⁰¹ Ibid., página 12.

Estados locales. Requieren el establecimiento de una autoridad global dotada del poder sobrepujante. La supervivencia de la humanidad demanda unidad política, no obstante la presente disposición de ánimo de la humanidad se está haciendo cada vez más divisiva...".¹⁰²

Como vemos, de lo anterior se desprende que en el mundo se ha ido aumentando el amor por su patria, exigiendo su independencia, no obstante que no sean capaces de gobernarse a sí mismos.

Esta política del nacionalismo ha causado muchas y grandes adversidades, a pesar del establecimiento de la Sociedad de Naciones en 1920, dictadores intensamente nacionalistas han aparecido como, Mussolini en Italia, Stalin en Rusia, Hitler en Alemania, el Partido Político del Japón inclinado al Imperialismo, etcétera. De modo que el nacionalismo suministró la fuerza impulsora para la Segunda Guerra Mundial, ha dado ímpetu al patriotismo fanático, los ademanes religiosamente fervientes a los Símbolos y Emblemas Nacionales, la preparación militar acompañada de onerosa tributación, las rivalidades internacionales, la insistencia sobre la Soberanía Nacional, aspectos que han desunido al mundo a pesar de los muchos esfuerzos que han realizado muchos líderes mundiales aparentemente sinceros y dedicados a resolver los problemas mundiales.¹⁰³

En cuanto a cómo han reaccionado las personas en relación al nacionalismo, el pedagogo filipino L. Tongko comentó sobre un factor en la revista "PHP". El declara que: "Los Himnos Nacionales y las Banderas Nacionales con frecuencia han hecho que surja un muy cuestionable motivo humano de amor extremado o ciego a la patria, han tendido a hacer fanáticamente nacionalista a la gente; tanto, que a veces no se ha organizado siquiera al decir 'Mi patria tenga o no tenga razón'.¹⁰⁴

¹⁰² La Atalaya 15 de febrero de 1975.- Editorial Watch Tower Bible and Tract Society of Pensilvania, Páginas 125, 126.

¹⁰³ Ibid., página 126.

¹⁰⁴ Ibid., página 126.

Las actividades nacionalistas han llenado las páginas de la historia de continuas guerras de conquista, colonización, explotación y opresión, hace notar Tongko, y así han dado raíz a toda clase de prejuicios, sospechas y odio que ahora divide al mundo.¹⁰⁵ Creando una generación de personas que se creen superiores a otras, de acuerdo al estado tecnológico, económico, militar o político que su país ha alcanzado, generaciones que piensan que las demás personas de otros países son inferiores e incluso hasta en las competencias de índole deportivo se ve esta división nacionalista.

Cuando el comunismo empezó a desintegrarse, el presidente estadounidense Bush popularizó el concepto "Nuevo Orden Mundial". Sin embargo, como han descubierto muchos líderes, los lemas ingeniosos no cuestan mucho; lo más difícil de conseguir son los cambios radicales. En el libro "Tras la Caída. La Búsqueda de la Democracia en la Europa Central", Jeffrey Goldfarb dice: "La esperanza infinita en un nuevo orden mundial se ha visto seguida rápidamente por la comprensión de que los problemas más antiguos están todavía con nosotros, y a veces multiplicados. La euforia de la liberación a menudo se ha visto eclipsada por la desesperación causada por tensiones políticas, conflictos nacionalistas, fundamentalismo religioso y depresión económica"; la guerra civil en la anterior Yugoslavia es un ejemplo claro de la influencia divisiva de la política, la religión y el nacionalismo.

Goldfarb continúa: "La xenofobia (Hostilidad hacia los extranjeros) y la inseguridad personal se han convertido en hechos cotidianos de la Europa Central. La Democracia no produce de manera automática los resultados económicos, políticos y culturales prometidos, y una economía de mercado no solo promete riquezas, si no que también crea problemas insondables para aquellos que no saben adaptarse a ella"; Pero es evidente que estos problemas no son exclusivos de la Europa Central y de las Repúblicas de la Ex Unión

¹⁰⁵ La Atalaya 15 de febrero de 1978.- Editorial Watch Tower Bible and Tract Society of Pensilvania, Página 8.

Soviética; la xenofobia y la inseguridad económica existen en todo el mundo, y la familia humana paga las consecuencias con sufrimiento y muerte. El futuro inmediato no ofrece ninguna esperanza de cambio de estas actitudes profundamente arraigadas que generan odio y violencia. Porque la educación que la mayoría recibe (sea de los padres o de sistemas escolares con orientación nacionalista) inculca odio, intolerancia y conceptos de superioridad basados en la nacionalidad, el origen étnico o tribal y el idioma.

El nacionalismo, calificado por el semanario Asiaweek "El último ismo deplorable", es uno de los factores inalterables que continúa provocando odio y derramamiento de sangre. La revista decía: "Cuando el orgullo de ser serbio significa odiar a un croata, cuando para un armenio la libertad es vengarse en un turco", el nacionalismo adopta el cariz más deplorable de todos.

C) REPERCUSIÓN DE LA RELIGIÓN EN LA ACTITUD DE LAS PERSONAS (FANATISMO RELIGIOSO).

La religión siempre ha tenido fanáticos, desde personas que se han incendiado a sí mismas como expresión de protesta política, hasta individuos que han manifestado intolerancia para con los que han diferido de ellos en materia de religión. Por ejemplo, la primera cruzada fue inspirada por la Iglesia Católica para liberar a Jerusalén del dominio de personas a quienes consideraban infieles, empezó con tres chusmas indisciplinadas cuyos violentos excesos incluyeron el asesinato de judíos en la Rumania, cuando las fuerzas militares de aquellas cruzadas lograron apoderarse de Jerusalén, los soldados llamados cristianos hicieron que por las calles corrieran ríos de sangre.

H. G. Wells en su libro "El esquema de la historia" dijo de la primera cruzada: "El degüello fue terrible; la sangre de los vencidos fluyó por las calles hasta salpicar sobre los jinetes al paso de sus monturas. Al anochecer, llorando de gozo, las cruzadas llegaron al

sepulcro tras haber pisado el lagar, y juntaron en oración sus manos manchadas de sangre".

En una cruzada posterior, incitada por el Papa Inocencio III, los pacíficos Albigenses y Valdenses, opositores a las doctrinas de Roma y a los excesos del clero, fueron masacrados, Wells escribió lo siguiente sobre el fanatismo que se expresó contra ellos: "Aquello le bastó al Lateranense, se dio el espectáculo de lo que Inocencio III predicara una cruzada contra estos desafortunados sectarios, y permitiera el alistamiento de todo truhán errante...y todo ultraje concebible contra los súbditos más pacíficos del Rey de Francia, los relatos de las crueldades y abominaciones de estas cruzadas son lecturas mucho más terribles que la de cualquier relato del martirio de cristianos por los paganos".¹⁰⁶

La historia de la religión católica, está llena de relatos sobre fanáticos que por lo general produjeron los frutos de violencia, sangre y muerte. El diccionario de uso del español de María Moliner define fanático como: "Partidario exaltado e intolerante de una creencia", la gran enciclopedia Larousse dice: "Apasionamiento y celo desmedido a una creencia, una causa, un partido, etcétera, entusiasmado ciegamente por una cosa".

Como vemos el fanatismo es una forma de celo exaltado e intolerante, desmedido, ciego, irrazonable que acusa daño a otros, la cual ata a las personas a supersticiones religiosas, a la ignorancia, inmorales y violentos; dispuestos a morir por su religión, sin tener conocimiento alguno del por qué hacen las cosas.

Otro ejemplo de la actualidad, lo vemos en el medio oriente, en donde existe un fanatismo religioso desmedido, a tal grado que sus adeptos están dispuestos a matar o morir por su religión y en la mayoría de las ocasiones sus adeptos no están dispuestos a

¹⁰⁶ La Atalaya 15 de julio de 1987.- Grupo Editorial Ultramar, S. A., Edición 1983, páginas 28, 29.

permitir que ninguna persona que consideren como infiel pise su lugar santo.¹⁰⁷

De lo anterior se deriva que, si a un árbol se le juzga por su fruto, entonces la religión tiene que responder por el fruto de odio, intolerancia y guerra que ha producido. Parece ser que en el caso de la mayoría de las personas, la religión es como la belleza: Algo ya superficial, en lugar de ser una influencia positiva hacia la civilización de la humanidad, la religión ha avivado con fanatismo las llamas del patriotismo violento y ha bendecido a los ejércitos en dos guerras mundiales, así como en muchos otros conflictos. No ha sido una fuerza progresiva para cambiar al mundo.

¹⁰⁷ Ibid., página 29.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El nacionalismo es un sentimiento interno que las personas de determinado país o lugar llevan consigo a donde quiera que van, expresándolo a través de sus Emblemas Nacionales; forma de conducta, ensalzándolo sobre los demás países y personas. Asimismo, los lugares en donde residen los adaptan a semejanza del lugar de origen, escuchando himnos y cánticos nacionales del lugar de origen, en la elaboración de sus comidas, etcétera, muestran que están apegados moralmente a esa nación.

SEGUNDA.- La religión se lleva igualmente como un sentimiento interno, que al igual que el nacionalismo las personas llevan consigo a cualquier lugar que van, expresándolo a través de su forma de adoración, en su conducta tanto interna como externa, manifestando la mayoría de sus adeptos que son los únicos que se salvarán y no los adeptos de otras religiones, su lugar de residencia lo adecuan acorde a sus creencias independientemente del lugar en donde se encuentren, escuchan cánticos de alabanza muy particulares a su religión, mostrando con ello que son dignos de ser aceptos por su religión y por su dios.

TERCERA.- Dentro de este estudio se ve claramente la similitud que existe entre el nacionalismo y la religión, en relación a su aceptación por la población en la que ejercen su influencia, misma que expresan un sentimiento de alegría, esperanza, seguridad, así como protección de que van a ser objeto por parte de la nación o de la religión a la que pertenecen.

CUARTA.- En este estudio, se pone de manifiesto que existen similitudes marcadas entre el nacionalismo y la religión, mismas que son:

NACIONALISMO	RELIGIÓN
Identidad propia.	Identidad propia.
Existe una forma de rendir honores a los Emblemas Nacionales (Veneración).	Forma de veneración.
Lenguaje.	Lenguaje.
Días festivos y de guardar.	Días festivos y de guardar.
Aceptación de personas extranjeras como nacionales.	Aceptación de nuevos adeptos.
Castigo a personas indeseables.	Castigo a personas indeseables.
Patrimonio propio.	Patrimonio propio.
Sede de autoridad.	Sede de autoridad.
Sujeción a una autoridad.	Sujeción a una autoridad.
Emblemas Nacionales.	Emblemas Religiosos.
Héroes nacionales.	Mártires religiosos.

Como se puede apreciar, de esta similitud derivan derechos y obligaciones para todos y cada uno de sus miembros mismas que deben cumplir, si no en todo caso serán sancionados.

QUINTA.- Tanto el nacionalismo como la religión repercuten en todas las manifestaciones internas y externas en la vida de las personas, tanto en lo económico, político, social, internacional, etcétera.

PROPUESTA

En el presente trabajo proponemos una interpretación analógica, con la cual podemos considerar que tanto la Religión como el Nacionalismo contienen las mismas características y formas socio-jurídicas y dogmáticas plenamente definidas, tales como sus emblemas e himnos nacionales y religiosos respectivamente, los cuales juegan un papel importante en la vida de las personas y sobre todo en la vida de una nación. Asimismo, tanto en el Estado Mexicano, como en la Religión Católica se encuentran plenamente definidas las características socio-jurídico-dogmáticas, por lo que podemos subsumir al nacionalismo como la religión oficial del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- Armando Herrerías Historia del pensamiento Económico
Editorial Limusa S.A.
México, 1977.
- Beatriz Bravo Valdez y Agustín Bravo González Primer Curso de Derecho Romano
Editorial Pax, S.A.
México, 1978.
- Cesar Sepúlveda Derecho Internacional
Editorial Porrúa S.A.
México, 1983.
- Eduardo Máynez García Introducción al estudio del Derecho
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1980.
- Espasa Calpe S.A. Diccionario de la Real Academia
Española
Editorial Espasa Calpe S.A.
- Felipe Tena Ramírez. Derecho Constitucional Mexicano
Editorial Porrúa, S.A.
México. 1984.
- Fernando Flores Gómez González, Gustavo Carvajal Moreno Nociones de Derecho Positivo
Mexicano
Editorial Porrúa, S.A.
México. 1979.
- Francisco Porrúa Pérez Teoría General del Estado
Editorial Porrúa, S.A.
México. 1984.
- Grupo Editorial Argos Enciclopedia Temática Argos Tomo

- Vergara IV (Filosofía y Religión)
Editorial Argos Vergara S.A.
- Grupo Editorial La Atalaya 1º de julio de 1994
Ultramar Editorial Grupo Editorial Ultramar
S.A. de C.V.
México, 1994.
- Grupo Editorial Despertad 22 de octubre 1991
Ultramar Editorial Grupo Editorial Ultramar
S.A. de C.V.
México, 1991.
- Ignacio Burgoa Derecho Constitucional Mexicano
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1982.
- J.J. Nodarse Elementos de Sociología
Editorial Minerva Books, LTD y
Compañía General de Ediciones S.A.
México, 1979.
- Miguel Acosta Romero Teoría General del Derecho
Administrativo
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1983.
- Periódico Times Magazine de Nueva York
3 de noviembre de 1963.
- Rafael de Pina, Rafael Diccionario de Derecho
de Pina y Vara. Editorial Porrúa, S.A.
México, 1992.
- Ramón García Pelayo Diccionario Usual Larousse

- y Gross Editorial Larousse, S.A. de C.V
México, 1994.
- Ramón Xilotl Ramírez Derecho Consular Mexicano
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1982.
- Raúl Carranca y Código Penal Anotado
Trujillo, Raúl Carranca Editorial Porrúa S.A.
y Rivas México, 1981.
- Sociedad Watch Tower Perspicacia Para Comprender las
Bible and Tract Escrituras
Editorial Watch Tower Bible and
Tract Society of New York. Inc. Tomo
II
New York, U.S.A., 1991.
- Sociedad Watch Tower Despertad 22 de agosto de 1962
Bible and Tract Editorial Watch Tower Bible and
Tract Society of New York. Inc.
New York, 1962.
- Sociedad Watch Tower La Atalaya 15 de febrero de 1975
Bible and Tract Editorial Watch Tower Bible and
Tract Society of New York. Inc.
New York, 1975.
- Sociedad Watch Tower La Atalaya 1 de julio de 1978
Bible and Tract Editorial Watch Tower Bible and
Tract Society of New York. Inc.
New York, 1978.
- Sociedad Watch Tower La Atalaya 15 de julio de 1987

Bible and Tract

Editorial Watch Tower Bible and
Tract Society of New York, Inc.
New York, 1987.

LEGISLACIÓN.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Ley de Nacionalidad.

Ley Sobre el Escudo, La Bandera y el Himno Nacionales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN